



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI CONSEJO REGIONAL

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

ORDENANZA REGIONAL N° 011-2020-GRU-CR

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
CONSEJO REGIONAL

Lic. Land Barbaran La Torre
CONSEJERO DELEGADO

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
Ucayali
Región de Oportunidades

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional - Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización; Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y demás normas Complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que: "Los Gobiernos Regionales tienen competencia en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones conforme a Ley";

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobierno Regionales, establece que: "El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente ley y aquellas que le sean delegadas";

Que, el Sesión Ordinaria, de fecha 13 de febrero de 2019, por Unanimidad se aprobó derivar el Pedido Verbal presentado por el Consejero Regional - señor Emerson Kepler Guevara Tello, sobre la modificación del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali, a la Comisión de Asuntos Legales para su evaluación y Dictamen, dentro del plazo señalado;

Que, mediante Opinión Legal N° 031-2020-GRU-CR/AL-TCV, de fecha 10 de diciembre de 2020, el Abogado Tony Cancino Vásquez - Abogado IV del Consejo Regional, Opina: i) Declarar Procedente la Derogatoria de la Ordenanza Regional N° 011-2011-GRU-CR, de fecha 13 de enero de 2011, que contiene el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali; y, ii) Aprobar mediante Ordenanza Regional el nuevo Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali;

Que, mediante Dictamen N° 007-2020-GRU-CR-CAL, de fecha 11 de diciembre de 2020, la Comisión de Asuntos Legales del Consejo Regional, integrada por los Consejeros Regionales Abogado Erik Ramos Tello, Abogado Albares García Laureano y Médico Silverio Florencio Reyes Agreda, Dictaminan: Artículo Primero: Declarar Procedente la Derogatoria de la Ordenanza Regional N° 011-2011-GRU-CR, de fecha 13 de enero de 2011, que contiene el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali; Artículo Segundo: Aprobar mediante Ordenanza Regional el nuevo Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali;

Que, el Consejo Regional de Ucayali, tiene las atribuciones de normar la Organización del Gobierno Regional, a través de las Ordenanzas Regionales, en concordancia con los incisos a) y e) del artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que le aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos materia de



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI CONSEJO REGIONAL



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

competencia y funciones del Gobierno Regional; así como aprobar su Reglamento Interno, concordante con el artículo 38° de la misma norma legal, que establece: "Las Ordenanzas norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentos materia de competencia";

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Gobernador Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días, hábiles y ejecutar los Acuerdos del Consejo Regional;

Que, de conformidad con las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, artículo 9° y 10° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificado por las Leyes N° 27902 y N° 28968 y el Reglamento Interno del Consejo Regional, en Sesión Ordinaria de fechas 17 de diciembre de 2020, aprobaron por Unanimidad la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

ARTÍCULO PRIMERO: DEROGAR la Ordenanza Regional N° 011-2011-GRU-CR, de fecha 13 de enero de 2011, que contiene el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el nuevo Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali; que consta de Cinco (5) Títulos, ciento veinte y uno (121) artículos, Ocho (8) Disposiciones Complementarias y Finales, y Una (1) Disposición Derogatoria, que como anexo se acompaña a la presente Ordenanza Regional.

ARTÍCULO TERCERO: DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano", en un diario de mayor circulación local y a la Oficina de Tecnologías de la Información su difusión a través del portal web del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe).

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional de Ucayali, para su promulgación. En Pucallpa, a los veinte y uno días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
CONSEJO REGIONAL

RAUL EDGAR SOTO RIVERA
CONSEJERO DELEGADO

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
CONSEJO REGIONAL

Lic. Land Barbaran La Torre
CONSEJERO DELEGADO

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Ucayali, a los

30 DIC. 2021

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Med. Cir. Angel Luis Gutiérrez Rodríguez
GOBERNADOR REGIONAL (e)



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI CONSEJO REGIONAL



REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1°.- El presente Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali del Gobierno Regional de Ucayali, norma el régimen interior y precisa las competencias y funciones del Consejo Regional de Ucayali y de las Comisiones, define su organización y funcionamiento, establece los derechos y deberes de los Consejeros o Consejeras Regionales de Ucayali y regula los procedimientos normativos y fiscalizadores, así como el desarrollo de las diferentes Sesiones.

Artículo 2°.- El presente Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali, tiene rango de Ley dentro de la jurisdicción Territorial del Gobierno Regional de Ucayali. Su aplicación es de estricto cumplimiento para los miembros del Consejo Regional de Ucayali y todos los órganos Ejecutivos del Gobierno Regional de Ucayali.

Los Funcionarios y servidores públicos dependientes administrativamente del Gobierno Regional de Ucayali, sin excepción alguna, quedan obligados a respetar y acatar las disposiciones establecidas en el presente Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali.



TITULO I CONSEJO REGIONAL DE UCAYALI

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 3°.- El Consejo Regional de Ucayali, es el Órgano Normativo y fiscalizador del Gobierno Regional de Ucayali. Ejerce las funciones normativas, fiscalizadoras, investigadoras de la gestión ejecutiva y administrativa del Gobierno Regional de Ucayali y las demás que establece la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de Descentralización N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificatorias y conexas.

Artículo 4°.- El Consejo Regional de Ucayali, de acuerdo con lo dispuesto por el Jurado Nacional de Elecciones en cumplimiento del mandato del Artículo 6° de la Ley N° 27683, en concordancia con la Resolución N° 0088-2018-JNE, está integrado por diez (10) Consejeros y/o Consejeras Regionales de Ucayali, representantes de las provincias del Departamento de Ucayali: Provincia de Coronel Portillo (4), Provincia de Atalaya (2), Provincia de Padre Abad (2) y Provincia de Purús (2), elegidos de acuerdo a Ley.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

CONSEJO REGIONAL



En los documentos oficiales, el Consejo se denomina Consejo Regional de Ucayali del Gobierno Regional de Ucayali, pudiendo utilizar para identificar las siglas CR-GRU, en particular en las numeraciones.

Artículo 5°.- El Consejo Regional de Ucayali, es soberano en el ejercicio Pleno de sus funciones normativas y fiscalizadoras. Tiene autonomía normativa, administrativa, política, fiscalizadora e investigadora en asuntos de su competencia.

Las autoridades políticas, administrativas, militares y policiales, deberán reconocer y respetar la preminencia del Consejo Regional de Ucayali del Gobierno Regional de Ucayali y prestar su colaboración efectiva para el cumplimiento de sus funciones y las disposiciones legales, en caso contrario se comunicarán a sus superiores para las acciones y fines del caso, sin perjuicio de las acciones jurisdiccionales correspondientes.

CAPÍTULO II

FUNCIONES GENERALES DEL CONSEJO REGIONAL DE UCAYALI

Artículo 6°.- Son Funciones del Consejo Regional:

a) **Función Normativa:** El Consejo Regional de Ucayali, ejerce su función normativa aprobando, derogando y modificando normas de carácter regional; Así como, proponiendo ante el Congreso de la República iniciativas legislativas que regulen o reglamenten asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional de Ucayali.

Para el cumplimiento de esta función emite Ordenanzas Regionales y Acuerdos Regionales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y son aprobados por mayoría simple.

Las Ordenanzas Regionales, pueden cuestionarse mediante los mecanismos legalmente admitidos, luego de su publicación y en los plazos legales previstos en la normatividad aplicable.

Los Acuerdos Regionales, pueden ser reconsiderados a petición escrita o verbal de cualquiera de los Consejeros y/o Consejeras Regionales de Ucayali, pudiendo presentar su pedido en la misma sesión o máximo en la siguiente; siendo requisito para su admisión a debate la aprobación del pedido por parte de la Mayoría simple de los miembros habilitados del Consejo Regional de Ucayali.

b) **Función Fiscalizadora:** El Consejo Regional de Ucayali, ejerce su función de fiscalización a través de comisiones y a través de las Consejeras y/o Consejeros Regionales de Ucayali individualmente, pudiendo efectuar requerimientos a la administración regional, a través de Secretaría del Consejo Regional de Ucayali, para que informe sobre aquellos asuntos que demanden su intervención. Esta función o actos que realicen, no pueden ser materia de limitación, retardo ni obstrucción por ningún funcionario o servidor que conforma el Gobierno Regional de Ucayali; bajo responsabilidad.





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI CONSEJO REGIONAL



CAPÍTULO III FINALIDAD, OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO REGIONAL DE UCAYALI

Artículo 7°.- El Consejo Regional de Ucayali, tiene como finalidad normar y fiscalizar al Gobierno Regional de Ucayali, de conformidad con los principios constitucionales de unidad, competencia, del efecto útil y poderes implícitos, y de progresividad en la asignación de competencias y transferencia de recursos, que determinarán sus límites formales, materiales y competenciales, teniendo como fuentes la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 -Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27783 -Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 -Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y Conexas; y supletoriamente la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General y su Modificatoria.

Artículo 8°.- Son objetivos del Consejo Regional de Ucayali:

- a) Contribuir con el proceso de descentralización y modernización de la gestión del Estado, así como el desarrollo equitativo de las provincias a través del fortalecimiento del Gobierno Regional Ucayali, como parte fundamental de la estructura descentralizada del Estado cumpliendo el principio de subsidiariedad.
- b) Promover la efectividad del Gobierno Regional de Ucayali, mediante la dación de normas que mejoren progresivamente la prestación de los servicios a la población.
- c) Fiscalizar las acciones de los órganos del Gobierno Regional de Ucayali.
- d) Promover la inclusividad, la transparencia, participación ciudadana y la rendición de cuentas.

Artículo 9°.- Son atribuciones del Consejo Regional de Ucayali:

- a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los procesos, asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional de Ucayali.
- b) Aprobar el Plan de Desarrollo Regional Concertado de mediano y largo plazo, concordante con los planes nacionales, buscando la articulación entre zonas urbanas y rurales, concertadas con el Consejo de Coordinación Regional de Ucayali.
- c) Aprobar el Plan Operativo Institucional y el Presupuesto Regional Participativo, en el marco del Plan de Desarrollo Regional Concertado, de conformidad con la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, derogado por la única disposición complementaria derogatoria del Decreto Legislativo 1440, la Ley N° 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, las leyes anuales del Presupuesto General de la República y la Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal.
- d) Aprobar los Estados Financieros y Presupuestarios.
- e) Aprobar su Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali.





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI CONSEJO REGIONAL



- f) Fijar la remuneración mensual del Gobernador Regional de Ucayali, Vicegobernador Regional de Ucayali y dietas de las Consejeros y/o Consejeras Regionales de Ucayali.
- g) Declarar la vacancia y suspensión del Gobernador Regional de Ucayali, Vicegobernador Regional de Ucayali y de las Consejeros y/o Consejeras Regionales de Ucayali, conforme a Ley y este Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali.
- h) Autorizar, conforme a Ley, las operaciones de crédito interno y externo incluidas en el Plan de Desarrollo Regional Concertado, solicitadas por el Gobernador Regional de Ucayali. Las operaciones de Crédito externo se sujetan a la Ley de Endeudamiento Público.
- i) Autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional de Ucayali.
- j) Aprobar la creación, venta, concesión o contrato, disolución de empresas y otras formas empresariales del Gobierno Regional de Ucayali, bienes y/o activos regionales, conforme a la Constitución Política del Perú y la Ley.
- k) Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios y/o servidores Públicos del Gobierno Regional de Ucayali; Dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés Público Regional de Ucayali.
- l) Proponer ante el Congreso de la República las iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia.
- ll) Proponer la creación, modificación o suspensión de tributos regionales o exoneraciones, conforme a la Constitución Política del Perú y la Ley.
- m) Aprobar el Programa de Promoción de Inversiones y Exportaciones Regionales.
- n) Aprobar el Plan de Competitividad Regional, los acuerdos de cooperación con otros Gobiernos Regionales e integrar las estrategias de acciones macro regionales.
- ñ) Definir la política permanente del fomento de la participación ciudadana.
- o) Aprobar el Plan Regional de Desarrollo de Capacidades Humanas y el Programa de Desarrollo Institucional.
- p) Proponer y desarrollar acciones de integración con otros Gobiernos Regionales.
- q) Elegir, entre sus miembros al Gobernador Regional de Ucayali y/o Vicegobernador Regional de Ucayali, en caso de vacancia o suspensión de ambos; siguiendo las disposiciones y lineamientos dictadas por el Jurado Nacional de Elecciones.
- r) Autorizar los viajes al exterior del Gobernador Regional de Ucayali, Vicegobernador Regional de Ucayali, Consejeros y/o Consejeras Regionales de Ucayali y de funcionarios y servidores Públicos del Gobierno Regional de Ucayali, que van en representación del Gobierno Regional de Ucayali; sustentados en el interés regional o institucional y sujeto a las normas vigentes.
- s) Elegir anualmente al Presidente del Consejo Regional de Ucayali y a su Vicepresidente del Consejo Regional de Ucayali.





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI CONSEJO REGIONAL



- t) Interpelar y censurar a los funcionarios del Gobierno Regional de Ucayali, Gerentes y Directores Regionales, en el ejercicio de su función de control político sobre los actos del Gobierno Regional de Ucayali, que involucren irregularidades en la transparencia de su gestión.
- u) Las demás que les corresponda de acuerdo a Ley.

TITULO II CONSEJEROS Y/O CONSEJERAS REGIONALES DE UCAYALI

CAPITULO I DENOMINACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO REGIONAL DE UCAYALI

Artículo 10°.- Los representantes al Consejo Regional de Ucayali, se denominan Consejeros y/o Consejeras Regionales del Gobierno Regional de Ucayali. En los documentos oficiales utiliza, debajo de su nombre, la denominación Consejero Regional del Gobierno Regional de Ucayali.

Mandato Representativo

Artículo 11 °.- Los Consejeros y/o Consejeras Regionales de Ucayali, representan al Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, en todo el Departamento de Ucayali y a la provincia por la que han sido electos, proclamados y juramentados. No están sujetos a mandato imperativo, salvo el caso de flagrante delito o de un mandato judicial consentido y/o ejecutoriado. Este artículo no protege a los Consejeros y/o Consejeras Regionales de Ucayali, contra las acciones de naturaleza diferente a la penal, que se ejerzan en su contra y sean derivadas de sus actos públicos y privados.

Irrenunciabilidad al Cargo, Revocatoria y Vacancia

Artículo 12°.- El cargo de Consejero y/o Consejera Regional de Ucayali, es irrenunciable y revocable conforme a la Ley de la materia. Solo será vacado por muerte, incapacidad física o mental permanente debidamente acreditada por el organismo competente y declarada por el Consejo Regional de Ucayali, por condena consentida y/o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad, por dejar de residir, de manera injustificada hasta un máximo de 180 días en la jurisdicción del Territorio del Departamento de Ucayali o por un término igual al máximo permitido por Ley para hacer uso de licencia; y por inasistencia injustificada al Consejo Regional de Ucayali, a tres sesiones consecutivas o cuatro alternadas durante un año.

De la función de los Consejeros Regionales de Ucayali



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

CONSEJO REGIONAL



Artículo 13°.- La función de Consejeros y/o Consejeras Regionales de Ucayali, es de tiempo parcial. Comprende los trabajos en las Sesiones del Pleno del Consejo Regional de Ucayali, de las Comisiones Ordinarias, Investigadoras y Especiales, la atención a los ciudadanos y las organizaciones sociales o cualquier otro asunto de interés Regional.

Artículo 14°.- Los Consejeros y/o Consejeras Regionales de Ucayali, no son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional o administrativo alguno por las opiniones que emitan en el ejercicio de sus funciones.

Son responsables solidariamente por los acuerdos que adopten en las sesiones, salvo que dejen expresa constancia de su voto en contra o abstención, debidamente fundamentada.

Incompatibilidades

Artículo 15°.- El cargo de Consejero y/o Consejera Regional de Ucayali, es incompatible con el ejercicio de cualquiera otra función pública proveniente de elección popular:

a) Con la condición de gerente, apoderado, representante, mandatario, abogado, accionista o miembro del Directorio de empresas o de instituciones que tienen con el Gobierno Regional de Ucayali, contratos de obra, de suministro o de aprovisionamiento, o que administran rentas públicas o prestan servicios públicos al Gobierno Regional de Ucayali.

b) Con cargos similares en empresas, que durante el mandato de los Consejeros y/o Consejeras Regionales de Ucayali, obtengan concesiones del Gobierno Regional de Ucayali, así como empresas del sistema crediticio financiero, supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

Prohibiciones

Artículo 16°.- Durante el ejercicio del mandato, los Consejeros y/o Consejeras Regionales de Ucayali están prohibidos:

a) De ejercer cargos como funcionario Público en el Gobierno Regional de Ucayali, salvo que hayan sido elegidos siendo trabajadores, en cuyo caso gozarán de licencia durante el tiempo que dure su cargo.

b) De adquirir acciones o aceptar cargos o representaciones en las empresas señaladas en el artículo 17° inciso a) de la Ley N° 27867.

c) De intervenir en favor de terceros en causas pendientes con el Gobierno Regional de Ucayali.

Derechos Funcionales

Artículo 17°.- Los Consejeros y/o Consejeras Regionales de Ucayali tienen derecho:

a) A presentar proposiciones de iniciativas Legislativas, Ordenanzas Regionales, Acuerdos Regionales y las demás proposiciones





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI CONSEJO REGIONAL



contempladas en el presente Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali.

b) A participar con voz y voto en las sesiones del Pleno del Consejo Regional de Ucayali, excepto el Presidente y/o Presienta del Consejo Regional de Ucayali, que solo tiene voz pero no voto, salvo el voto dirimente cuando exista empate; asimismo cuando sean miembros, en las de las Comisiones Ordinarias, Investigadoras y Especiales, de acuerdo con las normas del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali. En las Comisiones Investigadoras, al realizar éstas sesiones reservadas, sólo podrán ingresar Consejeros y/o Consejeras Regionales de Ucayali, previo compromiso de preservar la reserva o secreto de la sesión.

c) A fiscalizar los actos de los Órganos Administrativos y de administración del Gobierno Regional de Ucayali u otros de interés general.

d) A pedir los informes que estimen necesarios a los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional de Ucayali y de la Administración en general, los que le son remitidos en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles, bajo responsabilidad del funcionario y el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario correspondiente en caso a la negativa a informar.

e) A presentar pedidos por escrito para atender las necesidades de las provincias que representen o cualquier otra provincia de la jurisdicción del Gobierno Regional de Ucayali.

f) A percibir una dieta, aprobada por el Consejo Regional de Ucayali, dentro del primer mes de cada ejercicio fiscal. Se abonan por cada periodo efectivo de sesiones en el transcurso del mes, a las que haya asistido el Consejero y/o Consejera Regional de Ucayali.

g) A que se les guarde el respeto y las atenciones que corresponden en su calidad de representantes de la ciudadanía y al Gobierno Regional de Ucayali. Este derecho no ampara su abuso en beneficio personal o de terceros.

h) A Solicitar licencia oficial para ejercer las funciones fuera de la jurisdicción Territorial del Departamento de Ucayali o en el extranjero y licencia por enfermedad permitidas por la ley.

i) A percibir viáticos cuando realicen viajes oficiales al Extranjero, autorizado por el Consejo Regional de Ucayali y reembolsos por asistencia a las sesiones del pleno, comisiones y por actividades del Consejero y/o Consejera Regional de Ucayali, en ejercicio de sus funciones.

j) Asistir a las sesiones de las comisiones que no integra, la misma que tendrá derecho a voz, pero no a voto.

k) Para los Consejeros y/o Consejeras Regionales de Ucayali, de la Provincia de Coronel Portillo, Padre Abad, Atalaya y Purús, tienen derecho a pasajes y reembolso de gastos por concepto de movilidad, alimentación y alojamiento para asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, y por desempeño de trabajo en las diferentes comisiones y como también en forma individual o de oficio dentro su jurisdicción y fuera de ella, plenamente sustentado.





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI CONSEJO REGIONAL



El reembolso de gastos no puede superar, en ningún caso, el valor del viatico establecido para los funcionarios públicos.

l) Contar con asesoramiento técnico y/o legal para las acciones y funciones de su competencia, recursos económicos y la logística necesaria que le permitan cumplir cabalmente con las obligaciones funcionales que emanan de la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de Descentralización N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificatorias y conexas y el presente Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali.

ll) Contar con una oficina en sus respectivas provincias de la Región Ucayali, con las condiciones necesarias, que permitan un adecuado desempeño de sus funciones.

m) Ser informado respecto de los Actos Jurídicos del Gobierno Regional de Ucayali, en el ámbito de su provincia y a nivel Regional.

n) Ser considerados en los protocolos como autoridades representantes de su provincia en la Región Ucayali.

ñ) Representar al Gobernador del Gobierno Regional, en los actos oficiales que este le delegue expresamente.

o) Presentar Declaración Jurada de Bienes y/o Rentas al inicio y conclusión de su mandato.

p) Realizar viajes de investigación o de representación, del cual deberá presentar un informe documentado de la actividad realizada.

q) Participar en eventos de capacitación, entrenamiento, perfeccionamiento, reforzamiento y actualización.

r) No adelantar opinión de los hechos de investigación guardando la prudencia y reserva del caso, que puedan dañar la imagen institucional o de los miembros del Consejo Regional de Ucayali.

s) Convocar a reuniones informativas con la sociedad civil organizada con la debida transparencia.

t) Generar acciones de articulación con los Gobiernos Locales.

u) En caso de fallecimiento de un miembro del Consejo Regional de Ucayali, este se declara en duelo y le tributa los honores que le corresponde. Los integrantes asistirán al acto de inhumación y designarán a un miembro del Consejo Regional de Ucayali, que llevará la palabra en el acto de sepelio.

v) Contar con una Empresa Prestadora de Salud EPS, para los Consejeros y/o Consejeras Regionales de Ucayali; para su labor de Fiscalización, cuando se trasladen a otras provincias de la Región Ucayali, para salvaguardar su Salud.

w) Los demás que le sean asignados por ley o por el Consejo Regional de Ucayali.

Deberes Funcionales

Artículo 18°.- Los Consejeros y/o Consejeras Regionales de Ucayali tienen el deber:

a) De cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes del Perú, así como las normas y disposiciones de la Ley N° 27867, modificatorias y





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI CONSEJO REGIONAL



conexas, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; respetar el presente Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali.

b) De participar en las sesiones del Pleno del Consejo Regional de Ucayali, de las Comisiones Ordinarias, Investigadoras y Especiales, cuando sean miembros de ella. Las inasistencias no justificadas por escrito dentro de los siete (07) días siguientes a las sesiones mencionadas en el párrafo precedente, se consideran injustificadas.

c) De formular proposiciones debidamente fundamentadas.

d) De mantener una conducta personal ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia, y observar las normas de cortesía de uso común y las de disciplina contenidas en este Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali.

e) De mantenerse en comunicación con los ciudadanos y las organizaciones sociales, con el objeto de conocer sus preocupaciones, necesidades y procesarlas de acuerdo a las normas vigentes. Asimismo, deben atender las denuncias debidamente sustentadas y documentadas de la población, fiscalizar a las autoridades respectivas y contribuir a mediar entre los ciudadanos y sus organizaciones y los entes del Gobierno Regional de Ucayali y la Administración Pública.

f) De cuidar los bienes públicos que son puestos a su servicio y promover el uso racional de los bienes de consumo que les provee el Estado. Esta obligación incluye el deber de dar cuenta documentada de los gastos en que incurran en viajes oficiales o visitas autorizados por el Pleno del Consejo Regional de Ucayali con pago de viáticos.

g) De presentar un Informe al Pleno del Consejo Regional de Ucayali, luego de haber realizado un viaje oficial o de visita por cuenta de esta, sobre todo aquello que pueda ser de utilidad al Consejo Regional de Ucayali o al Gobierno Regional de Ucayali. De considerarlo conveniente, el Consejo Regional de Ucayali, puede acordar la reproducción del informe y disponer su envío a las Comisiones, a todos los Consejeros y/o Consejeras Regionales de Ucayali.

CAPITULO II VACANCIA Y SUSPENSION DEL CARGO

Artículo 19°.- El cargo de consejero y/o Consejera Regional de Ucayali, es vacado por las siguientes causales:

a) Fallecimiento.

b) Incapacidad física y/o mental permanente debidamente acreditada por el Organismo competente y declarada por el Consejo Regional de Ucayali

c) Condena consentida y/o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad, de acuerdo a Ley.

d) Dejar de residir de manera injustificada por ciento ochenta (180) días en el Territorio de la Región de Ucayali por un término igual al máximo permitido por ley para hacer uso de licencia.

e) Inasistencia injustificada al Consejo Regional de Ucayali, a tres sesiones consecutivas o cuatro alternadas durante el año.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI CONSEJO REGIONAL



Artículo 20°.- El procedimiento para la vacancia es el siguiente:

- a) Solicitud escrita de vacancia debidamente fundamentada y con el sustento probatorio correspondiente, firmado por uno o más Consejeros y/o Consejeras Regionales de Ucayali.
- b) La solicitud de vacancia podrá presentarse ante el Consejo Regional de Ucayali, reunido en una Sesión Ordinaria como una moción de Orden del Día.
- c) La solicitud de vacancia presentada pasará a la estación de Orden del Día, para su lectura por el Secretario del Consejo Regional de Ucayali.
- d) El Consejo Regional de Ucayali, acordará que la solicitud de vacancia será vista y debatida con las pruebas de cargo y descargo, en una Sesión Extraordinaria con agenda única, la que se realizará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, para lo cual el Presidente del Consejo Regional de Ucayali; Quien lo reemplace hará la convocatoria.
- e) En caso de incumplimiento del plazo previsto, la convocatoria se realizará con la firma de no menos de un tercio (1/3) del total de Consejeros y/o Consejeras Regionales de Ucayali.
- f) El Consejero y/o Consejera Regional de Ucayali, en contra de quien se pide la vacancia, podrá emitir su voto.
- g) El Consejero y/o Consejera Regional, de quien se pida la vacancia, será notificado para que asista a la Sesión, para que ejerza su derecho de defensa.
- h) El Acuerdo Regional, sea a favor o en contra de la vacancia solicitada, podrá ser impugnado mediante el Recurso de Apelación ante el Consejo Regional de Ucayali, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de Notificado. El Presidente del Consejo Regional de Ucayali o quien lo reemplace remitirá todos los actuados en el plazo de cinco (05) días hábiles a la instancia superior. El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva: su fallo es inapelable e irrevisable.
- i) En todos los casos, el Jurado Nacional de Elecciones expide las credenciales a que haya lugar.

Artículo 21°.- El cargo de Consejero y/o Consejera Regional de Ucayali, se suspende por los siguientes motivos:

- a) Incapacidad física o mental temporal, acreditada por el organismo competente y declarado por el Consejo Regional de Ucayali.
- b) Mandato firme de detención derivado de un proceso penal.

Artículo 22°.- El procedimiento para la suspensión es el siguiente:

La suspensión es declarada en primera instancia por Mayoría Calificada de los miembros del Consejo Regional de Ucayali. El debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, se efectúa en un periodo no mayor de ciento veinte (120) días, en el caso del Artículo 21° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali, en los literales a) y b). En el caso del literal b) del artículo antes acotado, la suspensión no podrá exceder el plazo de la pena mínima prevista para el delito materia de sentencia. De ser absuelto en el proceso penal, el suspendido





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI CONSEJO REGIONAL



reasumirá el cargo, en caso contrario, el Consejo Regional de Ucayali declarará su vacancia.

Artículo 23°.- Contra el Acuerdo Regional, que apruebe o rechaza la suspensión, procede el recurso de reconsideración dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la notificación del Acuerdo Regional.

- a) El recurso de apelación se interpone ante el Consejo Regional de Ucayali, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la notificación del Acuerdo Regional, que apruebe o rechace la suspensión, o resuelva su reconsideración. El Presidente del Consejo Regional de Ucayali o quien lo reemplace remitirá todos los actuados en el plazo de cinco (05) días hábiles a la instancia superior. El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva y su fallo es inapelable e irrevisable.
- b) En todos los casos, el Jurado Nacional de Elecciones expide las credenciales a que haya lugar.
- c) Una vez extinguida la causa de suspensión, el titular reasume su cargo de pleno derecho.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 24°.- Por actos de indisciplina, los Consejeros y/o Consejeras Regionales de Ucayali, pueden ser sancionados:

- a) Con amonestación escrita y reservada.
- b) Con amonestación pública, mediante Acuerdo Regional del Consejo Regional de Ucayali, la cual será publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el diario encargado de las publicaciones judiciales en la Sede del Gobierno Regional de Ucayali.
- c) Con suspensión en el cargo, de acuerdo a ley.

Artículo 25°.- En caso de vacancia de acuerdo a Ley, del cargo de Consejero y/o Consejera Regional de Ucayali, será reemplazado por el accesitario de acuerdo a las normas vigentes.

TÍTULO III ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO REGIONAL DE UCAYALI

CAPÍTULO I ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL CONSEJO REGIONAL DE UCAYALI

Artículo 26°.- El Consejo Regional de Ucayali, se organiza de la siguiente manera:

- a) El Pleno del Consejo Regional de Ucayali.
- b) El Presidente y/o Presidenta del Consejo Regional de Ucayali.
- c) Comisiones Ordinarias, Comisiones Especiales y Comisiones Investigadoras.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI CONSEJO REGIONAL



- d) Secretaria del Consejo Regional de Ucayali.
- e) Oficinas Provinciales del Consejo Regional de Ucayali.

El Pleno del Consejo Regional de Ucayali

Artículo 27°.- El Pleno del Consejo Regional de Ucayali, es la máxima Asamblea deliberativa. Lo integran todos los Consejeros y/o Consejeras Regionales juramentados. Funciona de acuerdo con las reglas de quórum y procedimiento que establecen el presente Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali. En él se debaten y se votan todos los asuntos y se realizan los actos que prevén las normas constitucionales, legales y reglamentarias.

El Presidente de un nuevo Consejo Regional de Ucayali, es elegido el primer (01) día hábil de enero y los años siguientes se elegirá en la última sesión Extraordinaria del mes de diciembre.

Atribuciones del Pleno del Consejo Regional de Ucayali

Artículo 28°.- El Pleno del Consejo Regional de Ucayali, lo preside y conduce el Presidente y/o Presidenta.

Son atribuciones del Pleno del Consejo Regional de Ucayali:

- a) Elegir al Presidente y/o Presidenta y Vicepresidente y/o Vicepresidenta del Consejo Regional de Ucayali, por un periodo de un año y no podrán ser reelectos.
- b) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional de Ucayali.
- c) Aprobar el Plan de Desarrollo Regional Concertado de Ucayali, a mediano y largo plazo, concordante con el Plan Nacional de Desarrollo (PND) y buscando la articulación entre zonas urbanas y rurales, concertadas con el Consejo de Coordinación Regional de Ucayali.
- d) Aprobar el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) y el Presupuesto Participativo, en el marco del Plan de Desarrollo Regional Concertado y de conformidad la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y a las leyes anuales del Presupuesto General de la República y la Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal.
- e) Aprobar los Estados Financieros y Presupuestarios, del Gobierno Regional de Ucayali, presentado por el Titular del Pliego, siendo responsabilidad del Ejecutivo Regional de Ucayali, remitir antes del 15 de marzo de cada ejercicio presupuestal al Consejo Regional de Ucayali.
- f) Aprobar, interpretar, modificar o derogar el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali.
- g) Fijar la remuneración mensual del Gobernador Regional de Ucayali, Vicegobernador Regional de Ucayali y las dietas de los Consejeros y/o Consejeras Regionales de Ucayali.
- h) Declarar la vacancia del Gobernador Regional de Ucayali, Vicegobernador Regional de Ucayali y de los Consejeros y/o Consejeras





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI CONSEJO REGIONAL



Regionales de Ucayali, por las causales previstas en la Ley y a este Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali.

i) Declarar la suspensión del Gobernador Regional de Ucayali, Vicegobernador Regional de Ucayali y de los Consejeros y/o Consejeras Regionales de Ucayali, por las causales previstas en la Ley y a este Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali.

j) Autorizar, conforme a Ley, las operaciones de crédito interno y externo incluidas en el Plan de Desarrollo Regional Concertado y solicitada por el Titular del Pliego del Gobierno Regional de Ucayali. Las autorizaciones de las operaciones de crédito externo, se sujetan a la Ley de Endeudamiento Público.

k) Autorizar la venta, transferencia, donación de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional de Ucayali, conforme a la Constitución Política del Perú y la Ley.

l) Aprobar toda clase de donación u otras de naturaleza similar que se realicen en beneficio del Gobierno Regional de Ucayali.

ll) Aprobar la creación, venta, concesión o contratos, disolución de sus empresas y otras formas empresariales, bienes y/o activos Regionales, conforme a la Constitución Política del Perú y la Ley.

m) Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios, servidores y/o trabajadores del Gobierno Regional de Ucayali, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público, institucional y rendición de cuentas, convocando, de considerarse pertinente y para tales efectos, a los mencionados mediante oficio o citación. Asimismo, en el ejercicio de dicha función, el Consejo Regional de Ucayali, podrá iniciar el procedimiento necesario para elaborar la interpelación, la misma que deberá ser contestada por el funcionario cuestionado, conforme al trámite dispuesto en el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali.

n) Proponer ante el Congreso de la República las iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia.

p) Proponer la creación, modificación o supresión de tributos Regionales o exoneraciones, conforme a la Constitución Política del Perú y la Ley.

ñ) Aprobar el Programa de Promoción de Inversiones y Exportaciones Regionales.

o) Aprobar el Plan de Competitividad Regional de Ucayali, los acuerdos de cooperación con otros Gobiernos Regionales e integrar las estrategias de acciones macro Regionales.

p) Definir la política permanente de fomento de la participación ciudadana.

q) Aprobar el Plan Regional de Desarrollo de Capacidades Humanas y el Programa de Desarrollo Institucional.

r) Proponer y desarrollar acciones de integración de conformidad con los Convenios y Tratados Internacionales, en acuerdo con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

s) Aprobar las autorizaciones de licencia particular por enfermedad o viajes internos al país, que soliciten los Consejeros y/o Consejeras Regionales de Ucayali.





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI CONSEJO REGIONAL



t) Autorizar los viajes al exterior del país que efectúen en comisión de servicio o representación del Gobierno Regional de Ucayali, al Gobernador Regional de Ucayali, al Vice Gobernador Regional de Ucayali, a los Consejeros y/o Consejeras Regionales de Ucayali, a los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional de Ucayali; conforme a las disposiciones vigentes, quienes a su retorno deberán presentarse ante el Pleno del Consejo Regional de Ucayali, para informar y sustentar las actividades realizadas solo en los casos de Funcionarios y Servidores Públicos; en el caso del Gobernador Regional Ucayali, del Vice Gobernador Regional de Ucayali y de los Consejeros y/o Consejeras Regionales de Ucayali, solo un Informe de forma escrita.

En los viajes nacionales, el Consejo Regional de Ucayali, podrá autorizar el viaje de los Consejeros y/o Consejeras Regionales de Ucayali, con cargo a dar cuenta al Consejo Regional de Ucayali, solo un Informe de forma escrita.

u) Aprobar el Presupuesto Anual de la Unidad Operativa Consejo Regional de Ucayali, que debe contener los suficientes recursos presupuestarios, para el cumplimiento de sus funciones de fiscalización y representativas.

v) Las demás atribuciones que le confieran el Pleno del Consejo Regional de Ucayali y los que correspondan de acuerdo a Ley.

CAPITULO II PRESIDENCIA DEL CONSEJO REGIONAL DE UCAYALI

Artículo 29°.- El Presidente y/o Presidenta del Consejo Regional de Ucayali, es elegido en Sesión Extraordinaria, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali; siendo sus funciones y atribuciones, las siguientes:

a) Representar al Consejo Regional de Ucayali.

Presidir las sesiones del Pleno del Consejo Regional, concediendo el uso de la palabra, haciendo guardar el orden y dirigiendo el curso de los debates y las votaciones, conforme a las normas procesales constitucionales, legales y reglamentarias. Cumplir el ordenamiento jurídico de la Nación y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali, así como proteger los derechos y atribuciones de los Consejeros y/o Consejeras Regionales de Ucayali, facilitar los consensos y acuerdos, respetar y hacer respetar la organización y funcionamiento del Consejo Regional de Ucayali, como una entidad dialogante y esencialmente deliberante, que encarna el pluralismo político del Gobierno Regional de Ucayali.

b) Firmar, las autógrafas de las Ordenanzas Regionales, para ser enviadas al Titular del Pliego del Gobierno Regional de Ucayali, para su promulgación. También firma el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali, los Acuerdos Regionales y los documentos oficiales a que haya lugar.





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI CONSEJO REGIONAL



- c) Exigir a los órganos del Gobierno Regional de Ucayali, para que respondan los pedidos de información remitidos por los Consejeros y/o Consejeras Regionales de Ucayali, de conformidad con lo que dispone el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali.
- d) Supervisar el funcionamiento de la Secretaria del Consejo Regional de Ucayali, del personal Administrativo y Técnico del Consejo Regional de Ucayali, vigilando la correcta administración de los recursos económicos, físicos y humanos.
- e) Convocar a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo Regional de Ucayali de acuerdo al Reglamento Interno presente.
- f) Monitorear el funcionamiento de las Comisiones Ordinarias a fin de que las mismas cumplan en presentar sus informes y/o dictámenes respectivos dentro del plazo otorgado.
- g) Informar la Asignación Presupuestal Anual asignada al Consejo Regional de Ucayali.
- h) Presentar el Plan Anual de Actividades del Consejo Regional de Ucayali, para su respectiva aprobación del Pleno del Consejo Regional de Ucayali.
- i) Presentar al Pleno del Consejo Regional de Ucayali, un informe trimestral sobre la ejecución presupuestal del Consejo Regional de Ucayali.
- j) A participar solo con voz en las sesiones del Pleno del Consejo Regional de Ucayali; Dirimir la Votación en caso de empate.
- k) Las demás que le encargue el Pleno del Consejo Regional de Ucayali o que se encuentra señaladas en otros artículos del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali.

Artículo 30°.- El Vicepresidente y/o Vicepresidenta del Consejo Regional de Ucayali, reemplaza al Presidente y/o Presidenta del Consejo Regional de Ucayali en su ausencia. La elección se realizará de acuerdo al inciso a) del artículo 28° del presente Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali.

CAPITULO III LAS COMISIONES DEL CONSEJO REGIONAL DE UCAYALI. DEFINICIÓN Y REGLAS DE CONFORMACIÓN

Artículo 31°.- Las Comisiones son grupos de trabajo conformados por Consejeros y/o Consejeras Regionales de Ucayali, deliberativas y consultivas, con la finalidad de realizar estudios, formular propuestas, proyectos de normas e investigaciones, así como emitir dictámenes e informes sobre asuntos de su competencia o que el Consejo Regional de Ucayali le encargue.

Conformación de Comisiones



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI CONSEJO REGIONAL



Artículo 32°.- El Pleno del Consejo Regional de Ucayali, aprueba el cuadro de conformación de Comisiones dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la instalación del período anual de sesiones en el mes de enero. El cuadro es propuesto por el Presidente y/o Presidenta del Consejo Regional de Ucayali, en coordinación con los Consejeros y/o Consejeras Regionales de Ucayali. Solo se permite dos (02) veces presidir las Comisiones como Presidente y/o Presidenta a los Consejeros y/o Consejeras Regionales de Ucayali. En la conformación de las Comisiones, se procura aplicar los principios de pluralidad, proporcionalidad y especialidad en la materia, respetando la presencia de los Partidos Políticos o Movimientos Regionales que componen el Consejo Regional de Ucayali.

La distribución de los Consejeros y/o Consejeras Regionales de Ucayali, en las mismas se racionaliza de modo que ningún Consejero y/o Consejera Regional de Ucayali, pertenezca a máximo de cuatro (04) Comisiones, ni menos de dos (2) comisiones como integrante, entre Ordinarias, de Investigación y Especiales de estudio y trabajo conjunto. Está exenta de esta regla la participación en Comisiones protocolares o ceremoniales

Artículo 33°.- El quorum para el funcionamiento de las Comisiones es por mayoría simple de sus miembros. Los acuerdos se adoptan por mayoría simple de los asistentes.

Artículo 34°.- Los dictámenes, informes y proyectos que formulen las Comisiones a consecuencia de las investigaciones, estudios y propuestas que realicen, deben ser fundamentados, conteniendo conclusiones y recomendaciones claras y precisas. En caso de discrepancia, los Consejeros y/o Consejeras Regionales de Ucayali, pueden presentar Dictámenes, Informes, Estudios y Proyectos en mayoría o en minoría debidamente firmados.

Artículo 35°.- Las Comisiones deben presentar sus Dictámenes, Informes o Proyectos dentro del plazo de treinta (30) días hábiles. Para el caso de las Comisiones Especiales o Investigadoras, deberá fijarse necesariamente el plazo en el momento de su conformación. En ambos casos el plazo rige desde el momento de su notificación; Pudiendo prorrogarse hasta por treinta (30) días hábiles, que será autorizada por el Consejo Regional de Ucayali.

Artículo 36°.- Las Comisiones, pueden citar y/o solicitar información que requieran a los funcionarios de las distintas instancias del Gobierno Regional de Ucayali, y del Sector Público según sea el caso, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento. Asimismo podrán citar y/o solicitar información a los proveedores o contratistas que hayan prestado o presten servicios al Gobierno Regional de Ucayali. Los Plazos se sujetan a lo establecido en sus Instrumentos de Gestión y por la Ley de Procedimiento Administrativos General Ley 27444 y su modificatoria.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI CONSEJO REGIONAL



Clases de Comisiones

Artículo 37°.- El Consejo Regional de Ucayali, puede conformar las siguientes comisiones:

- a) Comisiones Ordinarias.
- b) Comisiones Investigadoras.
- c) Comisiones Especiales.

Comisiones Ordinarias

Artículo 38°.- Las Comisiones Ordinarias se conforman anualmente, teniendo en cuenta la finalidad, la misión y las funciones del Gobierno Regional de Ucayali. La Secretaría del Consejo Regional de Ucayali, entregará el Libro de Actas debidamente legalizado a cada uno de los Presidentes de las Comisiones Ordinarias, bajo responsabilidad, debiendo devolverlo a la misma terminada su periodo. Las Comisiones Ordinarias se reúnen en sesiones a convocatoria del Presidente y/o Presidenta o en las oportunidades que lo determinen por acuerdo de las mismas. Las deliberaciones y los Acuerdos que adopten constarán en actas.

➤ Son funciones, acciones y procedimientos de las Comisiones Ordinarias:

- a) Participar en la formulación y evaluación de las políticas del Gobierno Regional de Ucayali.
- b) Proponer la aprobación, modificación o derogación de las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencias y funciones del Gobierno Regional de Ucayali.
- c) Establecer el Plan de Trabajo de las áreas de su competencia y proponer al Consejo Regional de Ucayali, la adopción de las medidas convenientes para el mejor cumplimiento de sus fines.
- d) Dictaminar sobre los proyectos de Ordenanzas Regionales y Acuerdos Regionales, que hubieren sido sometidos al Consejo Regional de Ucayali y pasaron a Comisión.
- e) Dictaminar sobre los pedidos y proposiciones de los Consejeros y/o Consejeras Regionales de Ucayali y las iniciativas de los ciudadanos, de organismos y organizaciones de la sociedad civil, remitidos a ésta por el Consejo Regional de Ucayali.
- f) Efectuar Estudios para formular propuestas y proyectos de desarrollo, de acuerdo al área que corresponde a la Comisión.
- g) Fiscalizar, según la especialidad de la Comisión Ordinaria, el cumplimiento del Plan Estratégico Institucional, el Plan de Desarrollo Concertado, el Presupuesto Participativo, el Plan Regional de Desarrollo de Capacidades, el Programa de Inversiones y Exportaciones, el Programa de Competitividad Regional, el Programa de Desarrollo Institucional, los acuerdos de cooperación con otros Gobiernos Regionales y de estrategias de acciones macro Regionales, elevando informe al Consejo Regional de Ucayali.
- h) Las demás que les encargue el Consejo Regional de Ucayali de acuerdo a Ley.





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI CONSEJO REGIONAL



➤ Las Comisiones Ordinarias se organizan de la siguiente forma:

- a) Presidente y/o Presidenta.
- b) Secretario.
- c) Miembro.

Esta conformación es aprobada por los integrantes de la Comisión e informada al Pleno del Consejo Regional de Ucayali.

➤ Funciones:

Del Presidente y/o Presidenta de la Comisión:

- a) Convocar y presidir las sesiones de la Comisión.
- b) Suscribir el despacho de la Comisión.
- c) Informar al Consejo sobre las Actividades de la Comisión.
- d) Las demás que se le asigne de acuerdo a la Ley y su Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali.

Del Secretario de la Comisión:

- a) Citar a las Sesiones de Comisión de conformidad con sus acuerdos e instrucciones del Presidente y/o Presidenta de la Comisión.
- b) Proporcionar apoyo administrativo a la Comisión.
- c) Formular el Despacho de conformidad con las decisiones de la Comisión y las instrucciones de su Presidente y/o Presidenta de la comisión.
- d) Tramitar la documentación de la información.
- e) Llevar el archivo de la Comisión.

f) Suscribir conjuntamente con el Presidente y/o Presidenta de la Comisión, las actas de la Comisión.

g) Las demás que la Comisión le asigne.

Del Miembros de la Comisión:

a) Apoyar y colaborar en las actividades de la comisión.

b) Suscribir con el Presidente de la Comisión, los documentos pertinentes de la Comisión.

c) Las demás que la Comisión le asigne.

Asistencia de los Funcionarios del Gobierno Regional de Ucayali

Artículo 39°.- El funcionario y/o cualquier trabajador o prestador de servicios del Gobierno Regional de Ucayali, tiene la obligación de asistir puntual y diligentemente, cuando sea convocado, por el Consejo Regional de Ucayali, bajo responsabilidad, poniendo este hecho en conocimiento del Gobernador Regional de Ucayali.

En caso de incomparecencia, deberán justificar su inasistencia; la misma que, deberá de presentarse por escrito, debidamente documentada, por causa acreditada. Dicha justificación deberá de presentarse en un plazo máximo de 48 horas, caso contrario, se tendrá por no justificada la inasistencia.

Convocatoria

Artículo 40°.- Para la convocatoria a las sesiones de las Comisiones Ordinarias, se aplicará lo dispuesto en el presente Reglamento Interno





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI CONSEJO REGIONAL



del Consejo Regional de Ucayali y las citaciones se podrán realizar por escrito y/o correo electrónico; Durante los Periodos de Emergencia Sanitaria y Estados de Emergencia que son declarados por las autoridades competentes, la realización de las Sesiones de las Comisiones, podrán Desarrollarse de manera virtual remota, para ello se utilizara las herramientas digitales necesarias.

Dar Cuenta al Consejo Regional de Ucayali

Artículo 41°.- Cada Presidente y/o Presidenta de la Comisión Ordinaria, debe dar cuenta al Consejo Regional de Ucayali, en forma mensual, de la asistencia de sus miembros a las Sesiones. La inasistencia de un Consejero y/o Consejera Regional de Ucayali, a tres (03) sesiones consecutivas o no consecutivas deja vacante el cargo respectivo, debiendo el Consejo Regional de Ucayali, elegir a su reemplazante. Es justificable la inasistencia por salud debidamente documentada y acreditada, dentro de las 48 horas posteriores a la sesión.

Artículo 42°.- Cuando un asunto conexo pase a Informe o Estudio de dos o más comisiones, podrán reunirse en forma conjunta, en cuyo caso la Presidencia será ejercida de acuerdo a la especialidad de la materia.

Artículo 43°.- Todo Consejero y/o Consejera Regional de Ucayali, preside sólo una Comisión Ordinaria y puede integrar como máximo tres (03), pero el Consejo Regional de Ucayali, puede aprobar excepciones a esta regla.

Artículo 44°.- El Presidente y/o Presidenta del Consejo Regional de Ucayali, respetando la voluntad de los Consejeros y/o Consejeras Regionales de Ucayali, propone al Pleno del Consejo Regional de Ucayali, el número de Comisiones Ordinarias, teniendo en cuenta a la Estructura del Gobierno Regional de Ucayali y de la Administración Pública en el Gobierno Regional de Ucayali. Sin embargo, deben conformarse por lo menos las siguientes Comisiones Ordinarias:

- 1.- Comisión de Desarrollo Económico.
- 2.- Comisión de Desarrollo Social.
- 3.- Comisión de Planeamiento y Presupuesto.
- 4.- Comisión de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.
- 5.- Comisión de Infraestructura.
- 6.- Comisión de Fiscalización y Anticorrupción.
- 7.- Comisión de Desarrollo de Comunidades Nativas y Campesinas.
- 8.- Comisión de Asuntos Legales.
- 9.- Comisión de la Mancomunidad Regional.

Comisión de Desarrollo Económico

Artículo 45°.-La Comisión de Desarrollo Económico, se pronuncia sobre asuntos que deben ser resueltos por el Consejo Regional de Ucayali,





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI CONSEJO REGIONAL



referidas a la finalidad, misión y funciones específicas Regionales; que comprende los siguientes aspectos:

- a) Coordinar acciones con la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Direcciones Regionales de Comercio Exterior y Turismo, Agricultura, Producción, Energía y Minas del Gobierno Regional de Ucayali y otras que sean necesarias.
- b) Impulsar el desarrollo de recursos humanos y la mejora en la productividad y competitividad de unidades económicas y el aprovechamiento de las potencialidades Regionales.
- c) Coordinar con las demás Comisiones del Consejo Regional de Ucayali, sobre asuntos concordantes.

Comisión de Desarrollo Social

Artículo 46°.- La Comisión de Desarrollo Social, se pronuncia sobre asuntos que deben ser resueltos por el Consejo Regional de Ucayali, referidas a la finalidad, misión y funciones específicas Regionales; que comprende los siguientes aspectos:

- a) Coordinar acciones con la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Direcciones Regionales de Salud, Educación, Trabajo y Promoción del Empleo, Vivienda, Construcción y Saneamiento, Cultura, Inclusión Social del Gobierno Regional de Ucayali y otras que sean necesarias.
- b) Proponer normas Regionales en materia de Salud, Educación, Trabajo, Vivienda, Cultura, Inclusión Social y otros de índole social.
- c) Articular con Municipalidades Provinciales y Distritales, así como con el Congreso de la República en temas de su competencia.
- d) Coordinar con las demás Comisiones del Consejo Regional de Ucayali, sobre asuntos concordantes.
- e) Las demás que le asigne el Pleno del Consejo Regional de Ucayali.

Comisión de Planeamiento y Presupuesto

Artículo 47°.- La Comisión de Planeamiento y Presupuesto, se pronuncia sobre asuntos que deben ser resueltos por el Consejo Regional de Ucayali, referidas a la finalidad, misión y funciones específicas Regionales; que comprende los siguientes aspectos:

- a) Coordinar acciones con la Gerencia Regional de Planificación y Presupuesto, con las áreas de planificación de Gerencias, Direcciones Regionales del Gobierno Regional de Ucayali, Proyectos Especiales y otras que sean necesarias.
- b) Plan de Desarrollo Regional concertado.
- c) Presupuesto Participativo.
- d) Inversión Pública.
- e) Proyectos de inversión.
- f) Estrategias macro Regionales.
- g) Tributación regional.
- h) Cuenta general del ejercicio anual.
- i) Créditos internos y externos.
- j) Normar sobre los asuntos y materias de su competencia.





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI CONSEJO REGIONAL



- k) Instrumentos de Gestión.
- l) Programa de desarrollo institucional.
- ll) Programación operativa.
- m) Reestructuración orgánica y reorganización administrativa.
- n) Autorización de disposición o transferencia de bienes regionales.
- ñ) Autorización de transferencias financieras interinstitucionales.
- o) Las demás que le encomiende el Consejo Regional de Ucayali.

Comisión de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente

Artículo 48°.- La Comisión de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, se pronuncia sobre asuntos que deben ser resueltos por el Consejo Regional de Ucayali, referidas a la finalidad, misión y funciones específicas Regionales relacionadas; que comprende los siguientes aspectos:

- a) Coordinar acciones con la Autoridad Regional Ambiental y otras Gerencias y Direcciones Regionales del Gobierno Regional de Ucayali que sean necesarias.
- b) Proponer normas relacionadas a la preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas.
- c) Tratar temas referidos a Defensa Civil según se requiera.
- d) Acompañar a la Autoridad Regional Ambiental en la verificación y solución de los problemas ambientales que se requieran.
- e) Propiciar la participación activa, oportuna y adecuada de las instituciones implicadas en la protección de los recursos ambientales.
- f) Proponer Ordenanzas Regionales que permitan la protección de los recursos naturales existentes.
- g) Proponer normas relacionadas a la administración y adjudicación de terrenos urbanos y/o eriazos de propiedad del Estado.
- h) Demás que recomiende el Consejo Regional de Ucayali.

Comisión de Infraestructura

Artículo 49°.- La Comisión de Infraestructura, se pronuncia sobre asuntos que deben ser resueltos por el Consejo Regional de Ucayali, referidas a la finalidad, misión y funciones específicas regionales; que comprende los siguientes aspectos:

- a) Coordinar acciones con la Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencias Regionales, Direcciones Regionales del Gobierno Regional de Ucayali, Proyectos Especiales y otras que sean necesarias, orientadas atender las brechas que fueron agudizadas en la pandemia Sars Cov 2 Covid 19.
- b) Proponer al Consejo Regional de Ucayali, las medidas necesarias para mejorar y optimizar la administración en cuanto a la Inversión Pública.
- c) Proponer normas relacionadas a la promoción y regulación de actividades y/o servicios en materia de Transportes y Comunicaciones, Vivienda, Construcción y Saneamiento.





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI CONSEJO REGIONAL



- d) Monitoreo de ejecución de obras en cuanto al aspecto físico y económico.
- e) Proponer normas sobre los asuntos y materias de su competencia.
- f) Las demás que le encomiende el Consejo Regional de Ucayali.

Comisión de Fiscalización y Anticorrupción

Artículo 50°.- La Comisión de Fiscalización y Anticorrupción, se pronuncia sobre asuntos que deben ser resueltos por el Consejo Regional de Ucayali, referidas a la finalidad, misión y funciones específicas Regionales; que comprende los siguientes aspectos:

- a) Coordinar acciones con la Gerencia General Regional, Órgano de Control Institucional, Procuraduría Pública Regional, Gerencias Regionales, Direcciones Regionales del Gobierno Regional de Ucayali, Proyectos Especiales y otras que sean necesarias.
- b) Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional, y dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional; analizarlas y presentar un informe ante el Consejo Regional.
- c) Recepcionar denuncias individuales o colectivas, procesarlas para su investigación y dictamen, analizarlas y presentar un informe ante el Consejo Regional.
- d) Solicitar información sobre procesos de investigación a funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Ucayali.
- e) Presentar el resultado de las investigaciones al Pleno del Consejo Regional de Ucayali, para su conocimiento y demás fines correspondientes, en un plazo que no excederá los sesenta (60) días hábiles.

Comisión de Desarrollo de Comunidades Nativas y Campesinas

Artículo 51°.- Comisión de Desarrollo de Comunidades Nativas y Campesinas, se pronuncia sobre asuntos que deben ser resueltos por el Consejo Regional de Ucayali, referidas a la finalidad, misión y funciones específicas regionales; que comprende los siguientes aspectos:

- a) Coordinar acciones con la Gerencia Regional de Desarrollo de Pueblos Indígenas, Autoridad Regional Ambiental, Gerencias Regionales, Direcciones Regionales del Gobierno Regional de Ucayali, Proyectos Especiales y otras que sean necesarias.
- b) Promover el mejoramiento social, económico y cultural de la población indígena con miras a elevar sus condiciones de vida y a integrarlas al proceso de desarrollo.
- c) Promover los asuntos indigenistas a fin de crear conciencia sobre éstos, y así estimular el interés por el estudio de su cultura.
- d) Fomentar el respeto a los derechos individuales y colectivos de las comunidades nativas.
- e) Velar por la tutela de los derechos de las comunidades nativas, promoviéndola prestación de servicios públicos con orientación cultural.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI CONSEJO REGIONAL



f) Velar por la aplicación del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas respecto a medidas legislativas o administrativas que los afecten directamente, en el marco de la Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Comisión de Asuntos Legales

Artículo 52°.- Comisión de Asuntos Legales, se pronuncia sobre asuntos que deben ser resueltos por el Consejo Regional de Ucayali, referidas a la finalidad, misión y funciones específicas Regionales; que comprende los siguientes aspectos:

- a) Coordinar acciones con la Gerencia General Regional, Órgano de Control Institucional, Procuraduría Pública Regional, Gerencias Regionales, Direcciones Regionales del Gobierno Regional de Ucayali, Proyectos Especiales y otras que sean necesarias.
- b) Elaborar, actualizar, revisar las políticas generales de la Región Ucayali, en el ámbito y proponer las normas necesarias al Gobierno Regional de Ucayali.
- c) Dictaminar los proyectos de Ordenanzas Regionales que se pongan a su consideración.

Comisión de Mancomunidad Regional

Artículo 53°.- La Comisión de Mancomunidad Regional se pronuncia sobre asuntos que deben ser resueltos por el Consejo Regional de Ucayali, referidas a la finalidad, misión y funciones de las relaciones de asociatividad y en el marco del principio de integración; que comprende los siguientes aspectos:

- a) Coordinar acciones con el Gobernador Regional de Ucayali, Gerencia General Regional, funcionarios acreditados en mesas técnicas, con Mesas Directivas de Mancomunidad Regional, Comités Ejecutivos Mancomunales, Comisiones Técnicas del Gobierno Regional de Ucayali y otras que sean necesarias.
- b) Revisar la normatividad referida al proceso de regionalización y proponer mejoras que contribuyan con el fortalecimiento de la gestión interregional.
- c) Concordar con los Consejos Regionales de otros Gobiernos Regionales, propuestas, políticas, estrategias y acciones referidas a intereses comunes que contribuyan al desarrollo macro regional.
- d) Hacer seguimiento a los proyectos emblemáticos de la o las Mancomunidades Regionales, de la cual forme parte el Gobierno Regional de Ucayali.
- e) Elaborar y proponer políticas públicas en el marco del proceso de descentralización y regionalización.
- f) Representar al Consejo Regional de Ucayali ante otros Gobiernos Regionales y ante el Gobierno Nacional, en el contexto de los acuerdos para la gestión conjunta entre Gobiernos Regionales.





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI CONSEJO REGIONAL



g) Fiscalizar el cumplimiento de los compromisos institucionales y la participación de las instancias del Ejecutivo Regional, en el marco de la integración bajo la modalidad de Mancomunidad Regional.

Comisiones de Investigación

Artículo 54°.- Las Comisiones Investigadoras, son aquellas que el Consejo Regional de Ucayali, determina como consecuencias de denuncias y quejas sobre supuestos actos ilícitos en el desempeño de la función pública por parte de los funcionarios y servidores públicos; a los representantes del Gobierno Regional de Ucayali, ante las entidades públicas y/o privadas y a las entidades que se hayan transferidos bienes, servicios o recursos financieros del Gobierno Regional de Ucayali y terceros que mantengan vinculación con el Gobierno Regional de Ucayali. Su función culmina con la presentación de los Informes y/o Dictámenes correspondientes.

Artículo 55°.- Para el cumplimiento óptimo y oportuno de los objetivos y metas de la comisión investigadora; El Titular del Pliego del Gobierno Regional de Ucayali, a través de los órganos correspondientes, debe brindar y proporcionar las facilidades del caso así como permitir el acceso de la documentación que se requiera bajo responsabilidad; En caso de incumplimiento deberá dar cuenta al Pleno del Consejo Regional de Ucayali, mediante informes, a fin de que se adopten las acciones pertinentes.

Artículo 56°.- El informe de la Comisión Investigadora, deberá presentar al Pleno del Consejo Regional de Ucayali, dentro del plazo otorgado para su debate. De aprobarse el Informe y/o Dictámenes, el Presidente y/o Presidenta del Consejo Regional de Ucayali, lo remitirá al Titular del Pliego del Gobierno Regional de Ucayali, para que adopte las acciones correspondientes.

De ser el caso, el Presidente y/o Presidenta del Consejo Regional de Ucayali, oficiará al Ministerio Público, Contraloría General de la República del Perú y a la Comisión de Fiscalización del Congreso del Perú, para que actúen conforme a ley.

Comisiones Especiales

Artículo 57°.- Las Comisiones Especiales, se constituirán por Acuerdo Regional, para asuntos específicos que no corresponden a ninguna de las Comisiones Ordinarias o investigadoras. Son constituidas con fines culturales, protocolares o ceremoniales o para la realización de cualquier estudio especial o trabajo conjunto con comisiones del Gobierno Nacional, Gobiernos Locales u otros Gobiernos Regionales, según acuerde el Pleno de Consejo Regional de Ucayali.





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI CONSEJO REGIONAL



Las Comisiones Especiales, deben emitir informe o dictamen, al Pleno del Consejo Regional de Ucayali, dentro de los plazos señalados, para su aprobación o desaprobación.

Artículo 58°.- Las Comisiones Ordinarias, Investigadoras y especiales deberán contar con asesores especializados permanentes según la materia, para tal efecto el Ejecutivo deberá proporcionar el Presupuesto necesario.

CAPITULO IV LA SECRETARÍA DEL CONSEJO REGIONAL DE UCAYALI

Artículo 59°.- La Secretaría del Consejo Regional de Ucayali, es el órgano al servicio del Consejo Regional de Ucayali, y esencial para el ordenamiento de su trabajo y el cumplimiento de sus funciones. Está a cargo de un funcionario denominado Secretario del Consejo Regional de Ucayali.

a) El Secretario del Consejo Regional de Ucayali, es designado por el Ejecutivo a propuesta del Consejo Regional de Ucayali. En ausencia del Secretario del Consejo Regional de Ucayali, el Presidente y/o Presidenta del Consejo Regional de Ucayali, encargará el despacho y lo reemplazará en las sesiones del Consejo Regional de Ucayali a un funcionario o servidor público del Consejo Regional de Ucayali.

b) Organizar y dirigir el servicio a los Consejeros y/o Consejeras Regionales de Ucayali, e informar al Presidente y/o Presidenta del Consejo Regional de Ucayali, sobre el estado y desarrollo de los procedimientos del Pleno Consejo Regional de Ucayali y Comisiones del Consejo Regional de Ucayali, la administración y el estado de la economía del Consejo Regional de Ucayali, cuando se le solicite.

c) Preparar la agenda de las sesiones del Pleno del Consejo Regional de Ucayali, asistir al Presidente y/o Presidenta del Consejo Regional de Ucayali y miembros de las Comisiones Ordinarias, durante el desarrollo de las sesiones del Consejo Regional de Ucayali.

d) Citar a los Consejeros y/o Consejeras Regionales de Ucayali, a las sesiones del Pleno del Consejo Regional de Ucayali, por encargo del Presidente y/o Presidenta del Consejo Regional de Ucayali, debiendo realizar dicha citación con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, entregando a los Consejeros en dicho acto, copia de la Agenda por esquila, por correo electrónico u otra vía. Así como copias de las proposiciones de Ordenanzas Regionales y Acuerdos Regionales del Consejo Regional de Ucayali y de los dictámenes, informes y Mociones de Orden del Día, cuyo conocimiento previo sea necesario para participar en las sesiones del Pleno del Consejo Regional de Ucayali.

e) Actuar como Secretario en las sesiones del Pleno de Consejo Regional de Ucayali y a pedido del Presidente y/o Presidenta del Consejo Regional de Ucayali, en cualquier reunión de coordinación con los Consejeros y/o Consejeras Regionales de Ucayali, elaborando los respectivos





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI CONSEJO REGIONAL



proyectos, normas, dictámenes y ejecutando los acuerdos adoptados en estas instancias.

f) Entregar a los representantes de los medios de comunicación social debidamente acreditados, la información necesaria para la difusión de las actividades del Consejo Regional de Ucayali.

g) Dar el visto bueno a las Ordenanzas Regionales, los Acuerdos Regionales y normas reglamentarias, así como autenticar las mismas; Actas de las sesiones del Pleno del Consejo Regional de Ucayali y los documentos oficiales que expide el Presidente y/o Presidenta del Consejo Regional de Ucayali.

h) Redacción del Acta y del Diario de los Debates, de las sesiones del Pleno y registrar en forma adecuada las decisiones que sirvan como precedentes para observarse en casos análogos. Tener al día el Diario de los Debates y el Libro de Actas.

i) Realizar los actos necesarios para garantizar el normal funcionamiento de la organización y del servicio del Consejo Regional de Ucayali, en coordinación con el Presidente y/o Presidenta del Consejo Regional de Ucayali.

j) Elaborar y proponer las disposiciones y directivas administrativas necesarias para garantizar y mejorar el funcionamiento del servicio del Consejo Regional de Ucayali, previa coordinación con los Consejeros y/o Consejeras Regionales de Ucayali y canalizado a través del Presidente y/o Presidenta del Consejo Regional de Ucayali.

k) Organizar el Centro de Documentación e Información Ciudadana del Consejo Regional de Ucayali y supervisar su funcionamiento, así como tener actualizada el Portal Electrónico correspondiente.

l) Proporcionar oportunamente a los Consejeros y/o Consejeras Regionales de Ucayali, los documentos e informes que le soliciten sobre aspectos concernientes a la marcha administrativa y económica u otros de interés.

ll) Proporcionar, en base a las disposiciones que establezca y de acuerdo a la disponibilidad, los servicios de asesoramiento y apoyo logístico suficientes para el desempeño de las funciones de los Consejeros y/o Consejeras Regionales de Ucayali.

m) Entregar mensualmente copia autenticada de los Acuerdos Regionales y Ordenanzas Regionales; así como la versión digital de las Sesiones del Consejo Regional de Ucayali y reuniones de Trabajo u otro similar.

n) Las demás señaladas en otros artículos del presente Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali.

El Personal de Apoyo de la Secretaría del Consejo Regional de Ucayali

Artículo 60°.- El personal Administrativo apoyará a la Secretaría del Consejo Regional de Ucayali.

CAPITULO V



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI CONSEJO REGIONAL



LAS OFICINAS DESCENTRALIZADAS DEL CONSEJO REGIONAL DE UCAYALI

Artículo 61°.- Las Oficinas Descentralizadas del Consejo Regional de Ucayali, son órganos de apoyo a la labor del Consejero y/o Consejera Regional de Ucayali. Se rigen en lo que corresponda, por la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de Descentralización N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificatorias y conexas y el presente Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali.

TÍTULO IV FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO REGIONAL DE UCAYALI

CAPITULO I PERÍODO DE SESIONES Y PERÍODO ANUAL

Artículo 62°.- La Juramentación e Instalación del Consejo Regional de Ucayali, se hace en el modo y forma que establece la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, sus modificatorias y conexas.

Artículo 63°.- El período de sesiones del Consejo Regional de Ucayali, comprende desde la instalación de un nuevo Consejo Regional de Ucayali, elegido por sufragio popular, hasta la instalación del elegido en el siguiente Proceso Electoral. El período de sesiones tiene una duración Ordinaria de cuatro años. El período anual de sesiones del Pleno del Consejo Regional de Ucayali, comprende desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Periodos de Sesiones Ordinarias

Artículo 64°.- El Consejo Regional de Ucayali, se reúne de forma presencial de acuerdo a lo que establece el Pleno del Consejo Regional de Ucayali; En Sesiones Ordinarias, como mínimo una Sesión Ordinaria al mes; Durante los Periodos de Emergencia Sanitaria y Estados de Emergencia que son declarados por las autoridades competentes, la realización de las Sesiones Ordinarias, podrán Desarrollarse de manera virtual remota, para ello se utilizara las herramientas digitales necesarias.

Períodos de Sesiones Extraordinarias

Artículo 65°.- El Consejo Regional de Ucayali, se reúne de forma presencial, de acuerdo a lo que establece el Pleno del Consejo Regional de Ucayali; Durante los Periodos de Emergencia Sanitaria y Estados de Emergencia que son declarados por las autoridades competentes, la realización de las Sesiones Extraordinarias, podrán Desarrollarse de manera virtual remota, para ello se utilizara las herramientas digitales



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI CONSEJO REGIONAL



necesarias. En Sesiones Extraordinarias del Pleno del Consejo Regional de Ucayali, que se convocan a solicitud de un tercio de Consejeros y/o Consejeras Regionales de Ucayali o cuando el mismo Pleno del Consejo Regional de Ucayali, acuerde un rol especial de sesiones. La solicitud se dirige al Presidente del Consejo Regional de Ucayali, quien ordena que de inmediato se proceda a citar a los Consejeros y/o Consejeras Regionales de Ucayali.

En la solicitud de convocatoria, deben indicarse los temas materia de la convocatoria. El Presidente y/o Presidenta del Consejo Regional de Ucayali, convoca a los Consejeros y/o Consejeras Regionales de Ucayali, a períodos de Sesiones Extraordinarias, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud; en su defecto la convocatoria es realizada por el Secretario del Consejo Regional de Ucayali. Durante los períodos de Sesiones Extraordinarias sólo se podrán tratar los temas materia de la convocatoria, salvo que el Pleno del Consejo Regional de Ucayali, apruebe incluir otros temas urgentes.

Las Sesiones Solemnes y Descentralizadas, también son Sesiones Extraordinarias y el trámite es igual a los que prescribe en párrafo anterior y se realiza de acuerdo al presupuesto asignado,

Sesiones del Pleno del Consejo Regional de Ucayali

Artículo 66°.- El Pleno del Consejo Regional de Ucayali y las Comisiones del Consejo Regional de Ucayali, se reúnen en sesiones, donde debate y adopta acuerdos sobre los asuntos y las proposiciones que se someten a su consideración en aplicación de las normas. No pueden coincidir las sesiones de las Comisiones con las del Pleno del Consejo Regional de Ucayali.

Calificación de Sesión Extraordinaria

Artículo 67°.- Se califica también como Sesiones Extraordinarias, las Sesiones Solemnes, Sesiones Descentralizadas, Sesiones Electorales y de Instalación, así como Especiales, Protocolares o Culturales.

Publicidad de las Sesiones

Artículo 68°.- Las Sesiones son públicas; excepcionalmente el Pleno del Consejo Regional de Ucayali, puede acordar que se pase a sesión reservada, cuando su contenido ponga en peligro la Seguridad del Gobierno Regional de Ucayali. Lo tratado en sesión reservada no puede ser revelado en ninguna circunstancia, salvo el acuerdo final del Pleno del Consejo Regional de Ucayali.

Quórum y Mayorías

Artículo 69°.- Para efecto del cómputo del quórum y la verificación del resultado de las votaciones en las sesiones del Pleno de Consejo Regional de Ucayali y de las distintas Comisiones del Consejo Regional de Ucayali, salvo los casos en que se exigen mayorías especiales, se





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI CONSEJO REGIONAL



tendrá en cuenta lo estipulado en los Artículos 109°, 110° y 111° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo que fuere aplicable.

Agenda de las Sesiones Ordinarias

Artículo 70°.- Las Sesiones Ordinarias del Pleno del Consejo Regional de Ucayali, se desarrollan de acuerdo con la agenda que apruebe el mismo Pleno de Consejo Regional de Ucayali, a propuesta del Presidente y/o Presidenta del Consejo Regional de Ucayali; sin embargo, en el curso del debate, puede modificarse la agenda por acuerdo del Pleno del Consejo Regional de Ucayali.

CAPITULO II ESTRUCTURA Y REGLAS DE LAS SESIONES

Artículo 71°.- Las Sesiones Ordinarias del Pleno del Consejo Regional de Ucayali, se desarrollan de acuerdo con la estructura siguiente:

a) La convocatorias a las Sesiones, sean Ordinarias o Extraordinarias contendrán horarios distintos, es decir primera convocatoria y segunda convocatoria, con un intervalo mínimo de quince (15) minutos y máximo de treinta (30) minutos.

b) En la fecha y hora señaladas para que se realice la sesión, el Presidente y/o Presidenta del Consejo Regional de Ucayali, ordenará al Secretario del Consejo Regional de Ucayali, que se verifique el quorum. Si es conforme anunciará que hay quorum en la Sala y procede a dar inicio a la sesión. De no haber Quórum en la sala, el Presidente y/o Presidenta del Consejo Regional de Ucayali, lo anunciará y dispondrá que se haga una segunda verificación de acuerdo al inciso a) del presente Artículo y si tampoco se logró quórum se suspenderá la Sesión, convocando para nueva fecha, no sin antes el Secretario del Consejo Regional de Ucayali, dejará constancia anotando los nombres de quienes han asistido, de los que se encontraban con licencia, impedidos o hubiesen dado aviso de no poder concurrir, así como los que hubieran faltado injustificadamente. No se considera asistentes a los Consejeros Regionales que concurran iniciada la estación de Orden del Día, ni de los que se retiren antes de empezada dicha estación.

c) Abierta la sesión, el Presidente y/o Presidenta del Consejo Regional de Ucayali, pone a consideración del Pleno del Consejo Regional de Ucayali, el Acta de la sesión precedente, puesta en conocimiento de los Consejeros y/o Consejeras Regionales de Ucayali, con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación. Solamente en el caso que dicha acta no haya sido puesto en conocimiento de los Consejeros y/o Consejeras Regionales de Ucayali, el Presidente y/o Presidenta del Consejo Regional de Ucayali, ordenará al Secretario del Consejo Regional de Ucayali, de lectura al acta de la sesión precedente. Una vez aprobada, el Secretario del Consejo Regional de Ucayali, la suscribirá y hará que la firmen los Consejeros y/o Consejeras Regionales de Ucayali. Si hay observaciones respecto de intervenciones o del texto de las decisiones, éstas se presentarán verbalmente y/o por





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI CONSEJO REGIONAL



escrito y el Presidente y/o Presidenta del Consejo Regional de Ucayali, ordenará su inserción en el Acta. No hay debate alguno sobre la aprobación del acta ni se puede reabrir el debate de la sesión anterior.

d) Terminado el trámite de aprobación del Acta, el Presidente y/o Presidenta del Consejo Regional de Ucayali, pondrá en consideración la agenda del orden del día. Una vez aprobada o modificada dará ejecución a la sesión que comprende la Estación de Despacho, la Estación de Informes y la Estación de Pedidos. Además de ser el caso, en Despacho dará prioridad a las solicitudes con carácter de muy urgente enviadas por el Titular del Pliego del Gobierno Regional de Ucayali y Consejeros y/o Consejeras Regionales de Ucayali, después de realizada la última sesión del Pleno del consejo Regional de Ucayali.

e) A continuación, el Presidente del Consejo Regional de Ucayali, abrirá la estación orden del día, anunciando los asuntos materia de debate y votación.

f) Cuando concurra el Gobernador Regional de Ucayali, Vice Gobernador Regional de Ucayali, Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ucayali, alguno de los Gerentes Regionales, Sub. Gerentes Regionales, Directores Regionales Sectoriales y funcionarios del Gobierno Regional de Ucayali, para ser investigados o para exponer y debatir políticas públicas regionales y lineamientos de política del Gobierno Regional de Ucayali o políticas sectoriales y las principales medidas que requiere su gestión o para informar sobre algún asunto de interés público o participar en la estación de preguntas, se procede a recibirlos. Para tal efecto, el Presidente y/o Presidenta del Consejo Regional de Ucayali, con la aprobación del Pleno, invita al Funcionario para que realice su exposición, precisando su nombre, su documento de identidad y su cargo que ocupa.

Terminada la exposición, se abre un rol de oradores, aplicando las normas reglamentarias o las reglas que acuerde el Pleno del Consejo Regional de Ucayali. Al término del cual, se volverá a conceder el uso de la palabra al Funcionario para que responda las preguntas formuladas por los Consejeros y/o Consejeras Regionales de Ucayali y sustente sus puntos de vista.

g) Cuando concurren los funcionarios señalados en el inciso anterior que hayan sido denunciados por su actuación o conducta pública, para ejercer su derecho de defensa, se procederá a recibirlos en la hora y fecha prefijadas por el Presidente y/o Presidenta del Consejo Regional de Ucayali.

Estación de Despacho

Artículo 72°.- En la estación de Despacho, se da cuenta al Consejo Regional de Ucayali, la legislación relativa al Gobierno Regional de Ucayali, de acuerdo a la jerarquía e importancias de las mismas y/o documentos ingresados por Secretaría del Consejo Regional. Leídos los documentos puesto a despacho o distribuido su texto a las Consejeros y/o Consejeras Regionales de Ucayali, el Presidente y/o Presidenta del





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI CONSEJO REGIONAL



Consejo Regional de Ucayali, ordenará el trámite que se debe dar a cada uno de ellos, pasando a orden del día los asuntos que requieran debate o pronunciamiento del Consejo Regional de Ucayali.

Estación de Informes

Artículo 73°.- En la estación de informes, las Consejeros y/o Consejeras Regionales de Ucayali, darán cuenta del cumplimiento de sus funciones y atribuciones que señala la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales. Cuando se trate de informes de Comisión, lo sustentará el Presidente y/o Presidenta; El Secretario del Consejo Regional de Ucayali, anotará el nombre de las Consejeros y/o Consejeras Regionales de Ucayali de acuerdo a la indicación del Presidente y/o Presidenta del Consejo Regional de Ucayali y en estricto orden.

Artículo 74°.- En la Estación de Informes, el autor o autores de informes y/o dictámenes de comisiones lo sustentarán en un tiempo que no excederá de diez (10) minutos.

Estación de Pedidos

Artículo 75°.- Los pedidos deberán ser breves, concretos y su sustentación no excederá de tres (03) minutos, de acuerdo a su importancia o en el caso que se origine debate, el Presidente y/o Presidenta del Consejo Regional de Ucayali, dispondrá que pasen a orden del día. Los Proyectos que cuenten con informes o dictámenes de Comisión con firmas completas, pasarán a Orden del Día para su discusión y votación.

Artículo 76°.- Los Consejeros y/o Consejeras Regionales de Ucayali, podrán presentar los pedidos por escrito, a través de la Secretaria del Consejo Regional de Ucayali y en forma oral durante la presente estación que se formula.

Estación de Orden del Día

Artículo 77°.- En la estación del orden del día se debatirá y votará sólo los asuntos señalados en la agenda y los que durante la sesión hubieran pasado a dicha estación. El Presidente y/o Presidenta del Consejo Regional de Ucayali, señalará el orden en que se debatirán de acuerdo a su naturaleza y urgencia. Durante la estación Orden del Día, los Consejeros y /o Consejeras Regionales de Ucayali, fundamentarán sus informes o pedidos para formular aclaraciones o responder preguntas sobre ellos. Si los autores fueran más de tres designarán a uno para que lo sustente su informe o su pedido.

Reglas de Debate

Artículo 78°.- En el debate de los asuntos contenidos en la agenda de las sesiones se observan las siguientes reglas:



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI CONSEJO REGIONAL



a) Los dictámenes, los informes, las proposiciones dispensadas de dictamen y las mociones de orden del día, no son leídas en el Pleno del Consejo Regional de Ucayali, salvo que éste lo estime necesario. En todo caso, sólo se leerá la parte resolutive o la sumilla.

b) El Presidente y/o Presidenta de la Comisión o el Consejero y/o Consejera Regional de Ucayali, que la Comisión delegue, sustenta el dictamen o informe recaído sobre la proposición sometida a su consideración por no más de diez minutos. Si hay dictamen en minoría, lo sustenta uno de los firmantes por el mismo tiempo. Si el dictamen o informe es por unanimidad, se procede a votar sin debate. Sobre el mismo asunto puede solicitar el uso de la palabra el autor de la proposición por no más de cinco minutos. El resto de los Consejeros y/o Consejeras Regionales de Ucayali, que deseen intervenir lo harán por no más de tres minutos o de acuerdo con el sistema acordado por el Pleno del Consejo Regional de Ucayali.

En los debates generales de proposiciones de Ordenanzas Regionales y Acuerdos Regionales, los Consejeros y/o Consejeras Regionales de Ucayali, podrán intervenir por un espacio de cinco minutos cada uno, además del Presidente y/o Presidenta de la Comisión o delegado de la Comisión o de los firmantes del dictamen en minoría. Primero se debatirá el dictamen en mayoría; si es aprobado se archivará el de minoría. Si es rechazado el de mayoría, se debatirá el de minoría y si es rechazado, se debatirá, el presentado en forma individual. Si hubiese dictámenes divergentes de más de una Comisión sobre la misma o las mismas proposiciones de ley, primero se debatirá el de la Comisión que figure en primer término en el documento de envío.

c) El Pleno del Consejo Regional de Ucayali, acordará si habrá o no debate general de las proposiciones de Ordenanzas Regionales y Acuerdos Regionales, en todo asunto fijará el tiempo máximo de debate y decidirá el sistema a utilizarse para el uso de la palabra, tomando en consideración las siguientes opciones:

- Acordar que pueden hacer uso de la palabra los Consejeros y/o Consejeras Regionales de Ucayali, que lo soliciten, por no más de cinco (05) minutos cada uno.

- Acordar en forma adicional la concesión del uso de la palabra por un tiempo no mayor a tres (03) minutos para réplicas y duplicas. Cuando se acuerde que habrá debate general para una determinada proposición, también acordará el tiempo del debate general y el que corresponda al debate por partes, indicando en este último supuesto si se desarrollará por títulos, capítulos, secciones o artículo por artículo.

d) Las interrupciones serán concedidas por el Presidente y/o Presidenta del Consejo Regional de Ucayali, a solicitud del Consejero y/o Consejera Regional de Ucayali, que se encuentre haciendo uso de la palabra. No podrán exceder de un minuto. No proceden las interrupciones dentro de las interrupciones.

e) Cuando concurren funcionarios del Ejecutivo del Gobierno Regional de Ucayali o de los sectores se aplicarán las siguientes reglas:





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI CONSEJO REGIONAL



- Si se trata de investigación o de la exposición y el debate de la política general del Gobierno Regional de Ucayali y las medidas que requiere su gestión, el Gerente General Regional, los Gerentes Regionales, los Sub Gerentes Regionales, los Directores Regionales Sectoriales, y demás funcionarios del Gobierno Regional de Ucayali, puede hacer uso de la palabra hasta por quince (15) minutos. Los Consejeros y/o Consejeras Regionales de Ucayali, intervendrán en forma individual, según las reglas especiales que acuerde el Pleno del Consejo Regional de Ucayali. Para contestar, el Funcionario correspondiente contará con un período no mayor a cinco (05) minutos. Los funcionarios pueden conceder interrupciones a los miembros del Consejo Regional de Ucayali, por no más de tres (03) minutos. Terminada su intervención, los funcionarios podrán retirarse de la Sala previa autorización del Presidente del Consejo Regional de Ucayali, actitud contraria será causal de medidas disciplinarias.

Si se trata de la participación en la estación de preguntas, el Presidente del Consejo Regional de Ucayali, concede la palabra al funcionario para que responda la pregunta remitida en forma anticipada, o formulada en el debate, por un lapso no mayor de cinco (05) minutos. El Consejero y/o Consejera Regional de Ucayali, tiene derecho a una repregunta, por un tiempo no mayor de un (01) minuto, tras lo cual vendrá la intervención final del funcionario, no mayor de tres (03) minutos.

Si se trata del debate y la sustentación del Presupuesto, el Presidente y/o Presidenta del Consejo Regional de Ucayali, dará el uso de la palabra en primer término al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ucayali, para que sustente el pliego por el término de una (01) hora y a cada uno de los Gerentes Regionales y Directores Regionales de los sectores del Gobierno Regional de Ucayali, para que sustente el presupuesto de su unidad ejecutora por un tiempo no mayor a veinte (20) minutos conforme al rol prefijado por el Pleno del Consejo Regional de Ucayali.

Si se trata de una invitación para informar, el Presidente y/o Presidenta del Consejo Regional de Ucayali, dará el uso de la palabra al Funcionario invitado por un tiempo no mayor de veinte (20) minutos, a efecto que realice su informe. Si son varios los funcionarios invitados, El Presidente y/o Presidenta del Consejo Regional de Ucayali, fijará el tiempo que deba corresponder a cada uno. Seguidamente harán uso de la palabra los Consejeros y/o Consejeras Regionales de Ucayali, que lo soliciten por un tiempo no mayor a diez (10) minutos cada uno. Si el invitado lo solicita, el Presidente y/o Presidenta del Consejo Regional de Ucayali, le concederá nuevo tiempo para aclarar algún concepto dudoso o referirse a lo expresado por los Consejeros y/o Consejeras Regionales de Ucayali que intervinieron.

f) Cuando concurren funcionarios del Gobierno Regional de Ucayali o de los sectores, denunciados ante el Consejo Regional de Ucayali, para ejercer el derecho de defensa, el Presidente y/o Presidenta del Consejo Regional de Ucayali, le concederá al denunciado un tiempo de treinta (30)





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI CONSEJO REGIONAL



minutos para que exponga su alegato. Es potestad del denunciado ceder parte de ese tiempo a su abogado defensor. Terminada la exposición el denunciado o su representante se retiran de la Sala.

CAPITULO III VOTACIONES

Artículo 79°.- Los integrantes del Consejo Regional de Ucayali, asistentes a las sesiones y no impedidos legalmente de intervenir, deben afirmar su posición sobre la propuesta en debate, responden A FAVOR, EN CONTRA y ABSTENCION, estas dos últimas decisiones tienen que ser fundamentada su voto.

El Presidente y/o Presidenta del Consejo Regional de Ucayali, tiene voto dirimente en caso de empate en la votación, sin perjuicio de ejercer su derecho de voto como Consejero y/o Consejera Regional de Ucayali, en el caso de que participe en el debate cederá la conducción al Vicepresidente y/o Vicepresidenta del Consejo Regional de Ucayali, en caso éste último no se encuentre presente, interviniendo mediante la conducción del debate otro Consejero y/o Consejera Regional de Ucayali. Antes de anunciar el acto de votación, el Presidente del Consejo Regional de Ucayali retomará la conducción.

Artículo 80°.- Las votaciones se efectuarán de la siguiente manera:

- Simple: Levantando la mano, a invitación del Presidente y/o Presidenta del Consejo Regional de Ucayali, cuando sea dudoso el resultado.
- Nominal: Cuando el Secretario llama a cada uno de los integrantes del Consejo Regional de Ucayali, por su nombre y estos responden SI, NO o abstención consignándose en el Acta correspondiente.
- Secreta: Cuando cada integrante del Consejo Regional de Ucayali, emite su voto de manera reservada y lo deposita en el ánfora correspondiente. Se da cuando por excepción lo solicite el Presidente y/o Presidenta del Consejo Regional de Ucayali o algún Consejero y/o Consejera Regional o lo apruebe la mayoría de los asistentes.

Las votaciones se efectuarán forzosamente en forma nominal, cuando se trate de aprobar las Ordenanzas Regionales y la forma simple para aprobar los Acuerdos Regionales.

Clases de votaciones

Artículo 81°.- Las clases de votaciones se realizan a través del número Legal, que equivale a diez (10) Consejeros y/o Consejeras Regionales de Ucayali y son de la siguiente Mayoría:

- Mayoría Simple: El voto aprobatorio de la mitad más uno del número legal, que equivale a seis (06) Consejeros y/o Consejeras Regionales de Ucayali; en caso de empate en la votación el Presidente del Consejo Regional de Ucayali, tiene voto dirimente, de acuerdo en lo establecido en el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI CONSEJO REGIONAL



b) **Mayoría Legal:** El voto aprobatorio de la mitad más uno de los miembros asistentes del Consejo Regional de Ucayali para algunas votaciones, según ley o el presente Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali, se necesitará de mayoría legal.

c) **Mayoría Calificada:** Para algunas votaciones, según Ley o el presente Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali, se necesitará de mayoría calificada, es decir los dos tercios del número legal de miembros del Consejo Regional de Ucayali, que equivale a Siete (07) Consejeros y/o Consejeras Regionales de Ucayali.

De la fundamentación del voto

Artículo 82°.- Si un Consejero y/o Consejera Regional de Ucayali, vota en contra o se abstiene en la votación, el Presidente y/o Presidenta del Consejo Regional de Ucayali, pedirá fundamentar su posición, el que se hará constar en actas.

De los resultados de la votación

Artículo 83°.- Los resultados de la votación serán para aprobar o rechazar un asunto debatido y pueden ser:

a) Por unanimidad: Cuando no exista oposición y ni abstención.

b) Por mayoría: Cuando hay oposición y/o abstención.

De la reconsideración de la votación

Artículo 84°.- Cualquier integrante del Consejo Regional de Ucayali, podrá solicitar por escrito la reconsideración de la votación y su aprobación requiere del voto de más de la mitad del número legal de los integrantes del Consejo Regional de Ucayali. No se podrá presentar reconsideraciones después de aprobada el acta de dispensa de dicha aprobación.

Los miembros de las Comisiones Ordinarias, Investigadoras y Especiales, luego de suscrito el dictamen respectivo, no podrán abstenerse de votar en el debate de aprobación de dicho dictamen.

Del Término del Debate

Artículo 85°.- El Presidente y/o Presidenta del Consejo Regional de Ucayali, da por agotado el debate y levantar la sesión, no habiendo posibilidad de reabrirlo por ningún motivo.

Cuestiones de orden

Artículo 86°.- En cualquier momento del debate, con excepción de aquel en el que se desarrolla la votación, cualquier Consejero y/o Consejera Regional de Ucayali, pueden plantear una cuestión de orden, a efecto de llamar la atención sobre la correcta interpretación y aplicación del presente Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali. Deben citar el artículo o los artículos de materia de la cuestión. El Presidente y/o Presidenta del Consejo Regional de Ucayali, concederá un máximo de





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI CONSEJO REGIONAL



tres (03) minutos para plantearla. El proceder la cuestión de orden se volverá al debate.

Cuestiones previas

Artículo 87°.- Las cuestiones previas, se plantean en cualquier momento del debate y antes de las votaciones, a efecto de llamar la atención sobre un requisito de Procedibilidad del debate o de la votación basado en hechos o solicitar el regreso de un asunto a Comisiones por no encontrarse suficientemente estudiado. El Presidente y/o Presidenta del Consejo Regional de Ucayali, concederá el tiempo máximo de tres (03) minutos para el sustento respectivo.

Disciplina en el Consejo Regional

Artículo 88°.- El Presidente y/o Presidenta del Consejo Regional de Ucayali, tiene a su cargo la dirección de los debates y la Prerrogativa de exigir a los Consejeros y/o Consejeras Regionales, que se conduzcan con respeto y buenas maneras durante las sesiones. Está facultado para:

a) Conceder el uso de la palabra en los términos reglamentarios o según lo que acuerde el Pleno del Consejo Regional de Ucayali, También puede conceder un tiempo adicional que contribuya a ilustrar, aclarar, o concordar conceptos y posiciones.

b) Imponer el orden en las sesiones. Si cualquier Consejero y/o Consejera Regional de Ucayali, impide con su conducta el normal desarrollo de la sesión y no acata el llamado de atención del Presidente y/o Presidenta del Consejo Regional, en materia de orden, ni retira la ofensa, persistiendo en su actitud, el Presidente y/o Presidenta del Consejo Regional, ordena su salida de la Sala. Si no obedece, el Presidente y/o Presidenta del Consejo Regional, suspende la sesión por quince (15) minutos. Reabierta ésta, si el Consejero y/o Consejera Regional cuestionado permanece en la sala, el Presidente y/o Presidenta del Consejo Regional, reitera su pedido. Si el Consejero y/o Consejera Regional, se allana, el Presidente y/o Presidenta del Consejo Regional, da por concluido el incidente, retornando el Consejero y/o Consejera Regional, en cuestión a continuar en la sesión del Pleno del consejo Regional de Ucayali, con todos sus derechos.

c) Exigir a los oradores que no se desvíen de la cuestión materia de debate, ni vuelvan a tratar sobre un debate que haya concluido. Puede suspender el uso de la palabra al Consejero y/o Consejera Regional de Ucayali, que persista en su actitud, luego de llamarle dos veces la atención.

d) Exigir el retiro de frases ofensivas proferidas contra las autoridades, los miembros del Consejo Regional de Ucayali y las personas. Aplicando de ser necesario las sanciones reglamentarias.

e) Ordenar el desalojo de la Sala de sesiones, de personas extrañas a la sesión, cuya presencia perturbe el normal desarrollo de la misma.





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI CONSEJO REGIONAL



- f) Ordenar el desalojo del recinto o de los alrededores de la Sala de Sesiones, cuando se produzcan desórdenes, sin perjuicio de la responsabilidad de los infractores.
- g) Suspender la sesión hasta que se restablezca el orden en la Sala de sesiones, para luego continuar con el normal desarrollo de la sesión. De persistir el desorden el Presidente y/o Presidenta del Consejo Regional de Ucayali, suspenderá la sesión reprogramándola para nueva fecha.
- h) Llamar la atención por ausentarse, sin autorización del Presidente y/o Presidenta del Consejo Regional, durante el desarrollo de la sesión.

Periodistas, fotógrafos y visitantes

Artículo 89°.- Los periodistas y fotógrafos acreditados y los visitantes debidamente registrados permanecerán en los lugares asignados en la Sala de sesiones, evitando perturbar el normal desarrollo de las sesiones, caso contrario se procederá al desalojo.

Personal del Consejo Regional de Ucayali.

Artículo 90°.- En la Sala de sesiones, sólo participarán el personal del Consejo Regional de Ucayali, estrictamente necesario.

TITULO V

PROCEDIMIENTOS NORMATIVOS, FISCALIZADORES Y ESPECIALES DEL CONSEJO REGIONAL DE UCAYALI Y CONSEJEROS Y/O CONSEJERAS REGIONALES DE UCAYALI

Definición y Clases

Artículo 91°.- Los procedimientos normativos, fiscalizadores y especiales del Consejo Regional de Ucayali y de los Consejeros y/o Consejeras Regionales de Ucayali, son los siguientes:

- a) Procedimiento normativo: Que comprende el debate y aprobación de Acuerdos Regionales, Ordenanzas Regionales y de reforma del presente Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali.
- b) Procedimiento de fiscalización: Que comprende al Gobernador Regional de Ucayali, al Vicegobernador Regional de Ucayali, Gerente General Regional, los Gerentes Regionales, los Sub Gerentes Regionales, Directores Regionales, Directores de Redes de Salud y Directores de Ugel, otros funcionarios públicos Jefes de Unidades Ejecutoras y servidores públicos del Gobierno Regional de Ucayali.

La investigación se iniciara a dichos funcionarios del Gobierno Regional de Ucayali, de entidades públicas y/o privadas a las que se hayan transferidos bienes servicios o recursos financieros del Gobierno Regional de Ucayali, mediante contrato o Convenios; la invitación a dichos funcionarios para que informen, sobre la administración en general, y la investigación sobre cualquier asunto de interés público.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI CONSEJO REGIONAL



La inconcurrencia injustificada de los indicados funcionarios a la convocatoria y/o presentación de la información requerida, generará se vuelva a convocar por Acuerdo de la Comisión respectiva y/o por Acuerdo Regional, exhortando al Titular del Pliego del Gobierno Regional de Ucayali, ordene a los funcionarios para que asistan bajo responsabilidad funcional.

De persistir la inconcurrencia y/o presentación de la información requerida se procederá según lo establecido en el artículo 377° del Código Penal. Además comprenderán todos los actos de la administración pública del Gobierno Regional de Ucayali y los sectores, sin excepción ni limitaciones, con facultades de requerir la participación de terceros para el cumplimiento de su labor.

c) Procedimientos Especiales: Por los que, se tramitan las interpelaciones y las recomendaciones al Gobernador del Gobierno Regional de Ucayali, sobre el retiro del cargo de confianza a funcionarios, bajo responsabilidad.

CAPITULO I INSTRUMENTOS PROCESALES DEL CONSEJO REGIONAL DE UCAYALI



Artículo 92°.- Son instrumentos procesales del Consejo Regional de Ucayali, las proposiciones de los Consejeros y/o Consejeras Regionales de Ucayali, los dictámenes e informes de las Comisiones del Consejo Regional de Ucayali.

Proposiciones de los Consejeros Regionales

Artículo 93°.- Las propuestas de los Consejeros y/o Consejeras Regionales de Ucayali, son instrumentos destinados a promover el desarrollo de los procedimientos. Pueden ser:

- Iniciativas Legislativas, Ordenanzas Regionales y Acuerdos Regionales.
- Mociones de orden del día.
- Pedidos.

Proposiciones de Iniciativas legislativas, Ordenanzas Regionales y Acuerdos:

Artículo 94°.- La iniciativa legislativa, es aquella que comprende los proyectos de Ley, para su remisión al Congreso de la República.

Los proyectos de Ordenanzas Regionales, deben comprender temas de carácter general de la Jurisdicción y de impacto Regional.

Los Proyectos de Acuerdos Regionales, comprenden temas de asuntos internos, de interés público, ciudadano e institucional.

Mociones de orden del día

Artículo 95°.- Las mociones de orden del día son propuestas, mediante las cuales los Consejeros y/o Consejeras Regionales de Ucayali, ejercen



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI CONSEJO REGIONAL



su derecho de pedir al Pleno del Consejo Regional, que adopten acuerdos sobre asuntos internos del Consejo Regional de Ucayali, de interés público o declarar su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. También procede para pedidos sobre asuntos importantes para los intereses de la Región Ucayali y las relaciones con el Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales. Se presentan ante la Secretaría del Consejo Regional de Ucayali y proceden en los siguientes casos:

- a) Pedidos de Acuerdo Regional.
- b) Solicitud de conformación de Comisiones de Investigación.
- c) Pedidos de investigación y de invitación a los Gerentes Regionales o a los Gerentes Sub Regionales del Gobierno Regional de Ucayali, en forma individual para informar.
- d) Pedidos de investigación y de invitación a los Directores Regionales Sectoriales, representantes del Gobierno Regional de Ucayali, ante entidades públicas o privadas y también a entidades que se hayan transferidos bienes servicios o recursos financieros del Gobierno Regional de Ucayali, terceros que mantengan relaciones con el Gobierno Regional de Ucayali, mediante contrato o Convenios en forma individual o conjunta para informar.
- e) Pedidos para que el Pleno del Consejo Regional de Ucayali, se pronuncie sobre cualquier asunto de importancia Nacional, Regional y Local.

Las mociones de orden del día deben ser fundamentadas por su autor por un tiempo de diez (10) minutos y los Consejeros y/o Consejeras Regionales de Ucayali, tienen tres (03) minutos cada uno. Las mociones de saludo se tramitan y aprueban por el Presidente y/o Presidenta del Consejo Regional de Ucayali, con cargo a dar cuenta al pleno al Consejo Regional de Ucayali.

Pedidos

Artículo 96°.- Los Consejeros y/o Consejeras Regionales de Ucayali, ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria al Gobernador Regional de Ucayali, Vicegobernador Regional de Ucayali, Gerente General Regional, los Gerentes Regionales, los Sub Gerentes Regionales, Directores Regionales, Directores Sectoriales del Gobierno Regional de Ucayali, asimismo los representantes del Gobierno Regional de Ucayali, ante entidades públicas, jefes/ Coordinadores Zonales, así como las entidades privadas y públicas a que se hayan transferidos bienes servicios o recursos financieros del Gobierno Regional de Ucayali, mediante contrato o Convenios, para el esclarecimiento de hechos y tener elementos de juicio y tomar acuerdos que correspondan. Estos pedidos se realizan directamente al funcionario requerido con conocimiento del Gobernador Regional.





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI CONSEJO REGIONAL



Dictámenes

Artículo 97°.- Los dictámenes, son los documentos que contienen una exposición documentada, precisa y clara de los estudios que realizan las Comisiones sobre las proposiciones de Ordenanzas Regionales y Acuerdos Regionales, que son sometidas a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas de dicho estudio. Pueden incluir una sumilla de las opiniones que sobre el proyecto hubiesen hecho llegar las organizaciones ciudadanas o los colegios profesionales. Los dictámenes pueden ser en mayoría, en minoría y por unanimidad. Los dictámenes en mayoría y minoría deben estar rubricados por el Secretario de la Comisión, aunque sea firmante de uno de ellos. Los dictámenes por unanimidad deben estar firmados por todos los miembros hábiles de la Comisión.

Los dictámenes en mayoría requieren estar firmados al menos por la mayoría de los Consejeros y/o Consejeras Regionales de Ucayali, presentes en el momento de la aprobación en que se debatió el asunto, luego de verificado el quorum y por los miembros que decidan suscribirlos posteriormente y hasta antes de ser considerados por el Pleno de Consejo Regional de Ucayali. Los dictámenes en minoría pueden estar firmados por cualquier número de Consejeros y/o Consejeras Regionales de Ucayali, miembros de la Comisión y de igualar o superar el número de firmas de los de mayoría por las adhesiones posteriores, ambos dictámenes volverán a ser considerados por la Comisión hasta lograr una diferencia final, que permita determinar con claridad las posiciones de mayoría y minoría. No se aceptará dictámenes presentados el mismo día en que deba debatirse el asunto, con excepción de los dictámenes en minoría, cuando el dictamen en mayoría se encuentre en la Orden del Día.

De los dictámenes pueden concluir:

- a) En la recomendación de aprobación de la proposición en sus términos.
- b) En la recomendación de aprobación de la proposición con modificaciones. Para este efecto se acompaña el respectivo proyecto sustitutorio. El Presidente y/o Presidenta de la Comisión dictaminadora, remite al Pleno del Consejo Regional de Ucayali, la documentación completa de la aprobación del dictamen.
- c) En la recomendación de no aprobación de la proposición y su envío al archivo. Las proposiciones rechazadas de plano no requieren dictamen y sólo se archivan mediante informe de Secretaria del Consejo Regional de Ucayali.
- d) En la recomendación de conformación de una Comisión Especial de estudio del asunto materia de dictamen, a efecto de que se realice un estudio técnico más profundo y proponga una fórmula normativa adecuada.
- e) Solicitando un plazo adicional para expedir dictamen.
- f) Y otras que determine el Pleno del Consejo Regional de Ucayali.





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI CONSEJO REGIONAL



De los Informes:

Para la presentación de los informes en mayoría y minoría se aplican las mismas reglas que para los dictámenes.

Artículo 98°.- Los informes, son los instrumentos que contienen la exposición detallada del estudio realizado, de lo actuado y las conclusiones y recomendaciones de las Comisiones de Investigación, y de aquellas que se conformen con una finalidad específica, el cual deban presentar informe dentro de un plazo prefijado. Las Comisiones Ordinarias también presentan informes para absolver consultas especializadas. Los informes de las Comisiones Ordinarias serán debidamente fundamentados.

CAPITULO II

OTROS PEDIDOS DEL CONSEJO REGIONAL DE UCAYALI

Artículo 99°.- Los Consejeros y/o Consejeras Regionales de Ucayali, en el ejercicio de su función fiscalizadora podrán solicitar: pedidos, iniciativas de fiscalización, investigación, verificación, constatación, consulta u otros de oficio o por Acuerdo Regional, ante indicios y/o evidencias de irregularidad en los actos de los funcionarios y servidores a efectos de formular las denuncias correspondientes.

Variantes del procedimiento normativo.

Artículo 100°.- Mediante el procedimiento normativo se persigue aprobar normas de carácter regional, las mismas que pueden ser:

- a) Ordenanzas Regionales.
- b) Acuerdos Regionales.

Etapas del procedimiento normativo

Artículo 101°.- El procedimiento normativo se desarrolla en las siguientes etapas:

- a) Iniciativa Legislativa.
- b) Estudio en comisiones.
- c) Debate en el Pleno del Consejo Regional de Ucayali.
- d) Aprobación.
- e) Promulgación.

Está exceptuados de este procedimiento los proyectos con trámite distinto, previsto en el presente Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali o los que hubieran sido expresamente exonerados del mismo, por acuerdo del Pleno del Consejo Regional de Ucayali.

Requisitos y presentación de las proposiciones

Artículo 102°.- Las proposiciones de Ordenanzas Regionales, deben contener obligatoriamente:

- a) Exposición de motivos.
- b) Costo beneficio.





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI CONSEJO REGIONAL



- c) Efecto de vigencia de la norma.
- d) fórmula legal.

Las proposiciones de Acuerdos Regionales, deben contener la exposición de motivos y la fórmula legal. Los Consejeros y/o Consejeras Regionales de Ucayali, presentan proposiciones de Ordenanza Regional y de Acuerdo Regionales, ante la Secretaría del Consejo Regional de Ucayali, para su análisis y debate en la Sesión del Pleno del Consejo Regional de Ucayali. Las Gerencias Regionales, Direcciones Regionales Sectoriales vía Gobernador Regional de Ucayali, presentan sus iniciativas normativas. Los ciudadanos, así como organizaciones de la sociedad civil con personería jurídica, residentes en la jurisdicción del Gobierno Regional de Ucayali, respaldadas por mil firmas; podrán presentar iniciativas o proposiciones de Ordenanza Regional dirigidas a la Secretaría del Consejo Regional de Ucayali.

Requisitos especiales

Artículo 103°.- La presentación de las proposiciones de Ordenanza Regional y de Acuerdo Regional, está sujeta, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales:

a) Las proposiciones presentadas por el Gobernador Regional de Ucayali, deben estar refrendadas por el Gerente General Regional y por el Gerente Regional y/o Director Regional Sectorial acompañándose el documento sustentatorios del órgano técnico y legal del Ejecutivo del Gobierno Regional de Ucayali, dentro del plazo que establece la ley; asimismo deberán adjuntar la disponibilidad presupuestal, para su respectiva publicación.

b) Las proposiciones de Ordenanza Regional o de Acuerdo Regional, que presenten dos o más Consejeros y/o Consejeras Regionales de Ucayali, deberán estar suscritas por los proponentes.

c) Las proposiciones de iniciativas legislativas en materias y asuntos de competencia del Gobierno Regional de Ucayali y la propuesta de creación, modificación o supresión de tributos Regionales o exoneraciones, conforme a la Constitución y la Ley, deben contar con el voto aprobatorio de la mitad más uno de miembros hábiles del Consejo Regional de Ucayali.

Envío a Comisiones y Estudio

Artículo 104°.- Recibida y registrada la proposición de Ordenanza Regional o Acuerdo Regional, el Pleno del Consejo Regional de Ucayali, decidirá su envío a la comisión que corresponda para su estudio y dictamen; o su exoneración de envío a comisión. En ambos casos se requiere la aprobación de la mayoría simple del pleno del Consejo Regional de Ucayali.

Cualquier otra Comisión podrá solicitar estudiar el tema, requiriéndose ser autorizada la mayoría simple de sus miembros. En la remisión de las proposiciones a Comisiones se aplica el criterio de especialización.





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI CONSEJO REGIONAL



Término y plazos.

Artículo 105°.- Las Comisiones Ordinarias tienen treinta (30) días Hábiles, para expedir el dictamen respectivo de su recepción. Debiendo verificar los requisitos establecidos, estando facultada para rechazarla de plano y archivarla. Si son varias las Comisiones, pueden presentar dictamen conjunto. Cuando se trate de un dictamen de reenvío o reconsideración, el plazo será fijado por el Pleno del Consejo Regional de Ucayali y no podrá exceder de treinta (30) días Hábiles. El Presidente del Consejo Regional de Ucayali, deberá agendar los dictámenes en la inmediata Sesión del Consejo Regional de Ucayali y comunicar vía correo electrónico con anticipación de Setenta y dos (72) horas a los Consejeros y/o Consejeras Regionales de Ucayali.

Debate y aprobación

Artículo 106°.- No se puede debatir ningún proyecto de Ordenanza Regional que no tenga dictamen, salvo dispensa aprobada por el Pleno del Consejo Regional de Ucayali.

Si la proposición de Ordenanza Regional es rechazada, el Presidente del Consejo Regional de Ucayali, ordenará su archivo. No podrá presentarse la misma proposición u otra que verse sobre idéntica materia hasta el siguiente periodo anual de sesiones, salvo que lo acuerde la mayoría simple del número legal de Consejeros y/o Consejeras Regionales de Ucayali.

Cuando el Pleno del Consejo Regional de Ucayali, lo estime necesario, podrá acordar, a pedido de un Consejero y/o Consejera Regional y por mayoría simple de los presentes, la conformación de una Comisión de Redacción, conformada por dos Consejeros y/o Consejeras Regionales propuestos por el Pleno del Consejo Regional de Ucayali, a efecto que revisen la redacción de las proposiciones aprobadas.

Si se plantea y aprueba una cuestión previa de vuelta a Comisiones, el Presidente y/o Presidenta del Consejo Regional de Ucayali, ordenará el reenvío de la proposición de Ordenanza Regional y consultará el plazo. De aprobarse la proposición de Ordenanza Regional, la Secretaría del Consejo Regional de Ucayali, redactará la autógrafa, la misma que será firmada por el Presidente y/o Presidenta del Consejo Regional de Ucayali.

Promulgación, Publicación y Vigencia

Artículo 107°.- La autógrafa de la Ordenanza Regional, será promulgado por el Gobernador Regional de Ucayali, dentro del plazo quince (15) días hábiles. En caso que establezca observaciones, las presenta al Consejo Regional de Ucayali, en el término de quince (15) días hábiles.

Las observaciones se tramitan como cualquier proposición, pero correrán en el expediente que dio origen a la Ordenanza observada. Su reconsideración por el Consejo Regional de Ucayali, requiere del voto favorable de la mayoría simple de los miembros del Pleno del Consejo Regional de Ucayali.





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI CONSEJO REGIONAL



Si el Consejo Regional de Ucayali, insiste en los términos de la Ordenanza Regional, será promulgada por el Presidente del Consejo Regional de Ucayali, previo Acuerdo Regional del Pleno del Consejo Regional de Ucayali.

Si el Gobernador Regional de Ucayali, no promulga la Ordenanza Regional dentro del plazo establecido, lo promulgará el Presidente y/o Presidenta del Consejo Regional, previo Acuerdo de Consejo Regional.

En caso, que el Gobernador Regional de Ucayali, promulgue la Ordenanza Regional, ordena su publicación en el diario oficial El Peruano y/o la publicación en otro diario de circulación Regional o dé darse los supuestos anteriores la publicación será ordenado por el Presidente y/o Presidenta del Consejo Regional de Ucayali.

La Ordenanza Regional entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, o en otro diario de circulación Regional. Salvo disposición distinta de la misma norma que establezca un mayor período de "vacatio legis" en todo o en parte.

La autógrafa del Acuerdo Regional del Consejo Regional de Ucayali, es promulgada por el Presidente y/o Presidenta del Consejo Regional de Ucayali y su publicación se hará en el diario de circulación regional, salvo que el Pleno del Consejo Regional de Ucayali, disponga su publicación en el Diario oficial El Peruano.

El Gobernador Regional de Ucayali, tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles, para que informe sobre implementación de los Acuerdos Regionales optados por el Consejo Regional de Ucayali.

Procedimiento para la aprobación de proposiciones normativas.

Artículo 108°.- Para el debate y aprobación de proposiciones de Ordenanza Regional y Acuerdo Regional, que no se refieran a materia común, se observarán las siguientes reglas:

- a) La Reforma del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali; se aprobará con el voto favorable de mayoría simple.
- b) Las Ordenanzas Regionales; se aprobarán con el voto favorable de la mayoría simple.
- c) Los Acuerdos Regionales del Consejo Regional será aprobados por mayoría simple.
- d) Las Ordenanzas Regionales que aprueban el Plan Anual y el Presupuesto Regional Participativo, autorización de operaciones de crédito interno y externo incluidas en el Plan de Desarrollo Regional concertado y solicitadas por el Gobernador Regional de Ucayali al Consejo Regional de Ucayali. El Presidente del Consejo Regional Ucayali, convoca al Pleno del Consejo Regional de Ucayali, a una Sesión Extraordinaria destinada a la sustentación de las referidas iniciativas por el Gerente General Regional y el Gerente Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional de Ucayali.

La exposición, que no excederá de cuarenta y cinco (45) minutos debe referirse fundamentalmente a las prioridades del gasto y las fuentes de financiamiento, con observancia de la Ley Marco de Presupuesto Participativo.





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI CONSEJO REGIONAL



Dicha presentación es seguida de un debate, con intervención de los Consejeros y/o Consejeras Regionales de Ucayali, por un período de diez (10) minutos cada uno.

Concluido el debate a que se refiere el artículo anterior, los referidos proyectos son derivados a la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional de Ucayali, para su Dictamen correspondiente.

En la sesión del Pleno del Consejo Regional de Ucayali, destinada a debatir y sustentar el Presupuesto, se seguirá el procedimiento siguiente:

- El Presidente del Consejo Regional de Ucayali, dará la palabra en primer término al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ucayali, quien manifestará sus puntos de vista respecto del Dictamen de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

- Intervendrá luego el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ucayali, para sustentar el pliego.

- Harán uso de la palabra cada uno de los Gerente Regionales y los Directores Regionales Sectoriales del Gobierno Regional de Ucayali, para que sustenten sus pliegos.

- Las intervenciones no excederán de quince (15) minutos por orador. Concluida la sustentación, intervendrán los Consejeros y/o Consejeras Regionales conforme a las reglas definidas por el presente Reglamento Interno o por el Pleno del Consejo Regional de Ucayali.

- Luego se procederá a votar el Proyecto de Presupuesto, el cual será aprobado por mayoría calificada.

e) La Ordenanza que aprueba los Estados Financieros y Presupuestarios; debe ser revisada y dictaminada dentro del plazo de Ley, el cual será aprobado por mayoría simple para su presentación. Una vez revisada y dictaminada por la Comisión respectiva, el Pleno del Consejo Regional de Ucayali se pronunciará.

Procedimiento de fiscalización

Artículo 109° .- El Gobernador Regional de Ucayali, dentro de los sesenta (60) días naturales de haber asumido sus funciones, debe concurrir ante el Pleno del Consejo Regional de Ucayali, en período de sesiones ordinario o extraordinario, acompañado de los Gerentes Regionales del Gobierno Regional de Ucayali, para:

a) Exponer la Política General del Gobierno Regional de Ucayali, sus metas, plazos y estrategias.

b) Otros que disponga el Pleno del Consejo Regional.

El Presidente y/o Presidenta del Consejo Regional de Ucayali, antes de vencerse dicho plazo, convocará a Pleno del Consejo Regional e invitara a dichos funcionarios a Sesión Ordinaria o Extraordinaria. Con setenta y dos (72) horas de antelación, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ucayali, entregará la documentación completa a cada uno de los Consejeros y/o Consejeras Regionales de Ucayali, sobre la Política General de Gobierno.





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI CONSEJO REGIONAL



Concurrencia Anual del Gobernador para rendir cuenta de la Gestión

Artículo 110°.- El Gobernador Regional de Ucayali, deberá concurrir con sus Gerentes Regionales y Directores Regionales de Ucayali, en la primera sesión ordinaria del mes de abril, para presentar el balance de la gestión correspondiente al año anterior, incluyendo la memoria de gestión y los estados financieros y presupuestarios. Sin perjuicio de ello, estará obligado a concurrir también ante la convocatoria del Consejo Regional de Ucayali, a efecto de informar y/o rendir cuenta sobre algún asunto de interés público relacionado con su gestión. Dicha convocatoria deberá de realizarse considerando las actividades que por el propio desempeño de su cargo, tenga que cumplir el Gobernador Regional de Ucayali. En caso de imposibilidad acreditada de concurrir ante la convocatoria del Consejo Regional de Ucayali, el Gobernador Regional de Ucayali, podrá solicitar nueva fecha de acuerdo a sus labores como representante máximo del Gobierno Regional de Ucayali.

CAPITULO III INVESTIGACIÓN E INTERPELACION DE LOS GERENTES REGIONALES, DIRECTORES REGIONALES, FUNCIONARIOS Y OTROS DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Artículo 111°.- El procedimiento de investigación a los Gerentes Regionales, Directores Regionales, Funcionarios y otros del Gobierno Regional de Ucayali, se desarrollaran de acuerdo con las siguientes reglas:

a) El pedido se formula mediante moción de orden del día, firmada por no menos de dos Consejeros y/o Consejeras Regionales de Ucayali y acompañada del respectivo pliego. Tiene preferencia en el Orden del Día y es vista antes que cualquier otra moción pendiente en la agenda.

Interpelación y Censura al Ejecutivo

Artículo 112°.- El Pleno del Consejo Regional de Ucayali, dentro de su labor fiscalizadora tiene facultades de control político, para interpelar al Gerente General Regional, a los Gerentes Regionales, a los Directores Regionales Sectoriales y funcionarios públicos de Ucayali, que dentro de la estructura orgánica del Gobierno Regional de Ucayali, tienen funciones de dirección, ejecución y supervisión. El procedimiento de interpelación se desarrolla de acuerdo a las siguientes reglas:

a) El Pedido de Interpelación. - Deberá ser suscrito, por lo menos, por un tercio de los Consejeros y/o Consejeras Regionales de Ucayali, y sustentado ante el Pleno por el autor o representante del grupo de Consejeros y/o Consejeras Regionales. Para su admisión se requerirá contar con el voto aprobatorio por mayoría simple; en el caso del Gerente General y para los Gerentes Regionales, Sub Gerentes Regionales, Directores y Jefes de Unidades Ejecutoras por mayoría simple de los



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI CONSEJO REGIONAL



Consejeros y/o Consejeras Regionales de Ucayali. El pedido de interpelación tiene preferencia en la estación del Orden del Día.

b) Formulación y absolución del Pliego Interpelatorio.- De ser aprobada la moción de interpelación, el Pleno del Consejo Regional de Ucayali, acuerda el día y hora para que el funcionario aludido conteste el pliego Interpelatorio, la cual debe realizarse entre el quinto (05) y décimo (10) día hábil de notificado al funcionario aludido. La notificación se realizará, con anticipación y observando el debido proceso, mediante oficio suscrito por el Presidente y/o Presidenta del Consejo Regional de Ucayali, conteniendo en sobre cerrado el pliego Interpelatorio. Dicha notificación debe efectuarse de manera directa y personal; Está a cargo del Secretario del Consejo Regional de Ucayali, quien dará cuenta de la diligencia encomendada al Presidente y/o Presidenta del Consejo Regional de Ucayali. La formulación del pliego Interpelatorio, le corresponde a los Consejeros y/o Consejeras Regionales de Ucayali, suscribientes de la iniciativa de interpelación, tendrá el carácter de reservado y su absolución corresponde al funcionario cuestionado, quién de manera personal, expondrá sus descargos ante el Pleno del Consejo Regional de Ucayali, en forma clara, precisa, sin ambigüedades y sobre el asunto que generó la interpelación; presentando además por escrito respuesta documentada al pliego de interpelación. Terminada su exposición, los Consejeros y/o Consejeras Regionales, podrán formular las repreguntas que consideren pertinentes, las mismas que deberán ser respondidas de inmediato. Estas repreguntas deben versarse sobre el mismo tema y deberán desprenderse de la respuesta previamente emitida por el funcionario interpelado.

Invitación a los Gerentes Regionales, Directores Regionales, Funcionarios y Otros a informar

Artículo 113°.- La invitación para informar en forma individual ante el Pleno del Consejo Regional de Ucayali, se hará a solicitud de un Consejero y/o Consejera Regional, con agenda específica, y se hace efectiva mediante oficio de invitación del Presidente y/o Presidenta del Consejo Regional de Ucayali.

La invitación para informar en las Comisiones se acordará en el seno de la Comisión y se hará efectiva mediante oficio del Presidente y/o Presidenta de la Comisión. En ella se aplicarán las mismas normas establecidas para el Pleno del Consejo regional de Ucayali, en lo que fueran aplicables.

En ambos casos, la invitación será de conocimiento del Gobernador Regional de Ucayali.

Estación de preguntas y respuestas

Artículo 114°.- Los Consejeros y/o Consejeras Regionales de Ucayali, formularan sus preguntas a los funcionarios y/o servidores públicos Regionales, que sean citados a las Comisiones y al pleno del Consejo Regional de Ucayali.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI CONSEJO REGIONAL



El Presidente y/o Presidenta del Consejo Regional de Ucayali y el Presidente y/o Presidenta de Comisión ordenaran, en las sesiones que las respuestas se ciñan a las preguntas formuladas con claridad, precisión y veracidad, bajo responsabilidad funcional.

Recomendación a retirar la Confianza

Artículo 115°.- Tras la absolución del pliego Interpelatorio, el Consejo Regional de Ucayali, fijará como fecha próxima de Sesión de Consejo Regional, entre el Segundo (2) y quinto (5) día Hábil, de realizada la interpelación, para someter a votación, que requerirá de la mayoría simple de sus miembros, para la declaración de conformidad o disconformidad con la gestión y/o conducta del funcionario interpelado, dando cuenta al Gobernador Regional de Ucayali. En el caso el Consejo Regional de Ucayali, se dé por satisfecho ante las respuestas del funcionario interpelado se pronunciará por la conformidad de la gestión y/o conducta del funcionario, pudiendo además realizar las recomendaciones del caso a efectos de mejorar en el desempeño del cargo. La disconformidad del Consejo Regional de Ucayali, ante la presentación del funcionario interpelado y la sustentación del pliego Interpelatorio significará la censura o rechazo a la gestión y/o conducta del funcionario en cuestión, exhortando al Gobernador Regional de Ucayali, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, a dar por concluido el cargo de confianza del funcionario interpelado, designando inmediatamente al funcionario reemplazante.

Solicitud de información a la administración

Artículo 116°.- Los Consejeros y/o Consejeras Regionales de Ucayali, pueden solicitar y/o requerir información (de ser el caso documentada) a los funcionarios y/o servidores públicos Regionales, de acuerdo al Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali y a las potestades reguladas en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.

Procedimiento de Investigación

Artículo 117°.- El Consejo Regional de Ucayali, puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto o materia de competencia y funciones, o que sin serlo sean de interés Público Regional, promoviendo un procedimiento de investigación que garantice el esclarecimiento de los hechos y la formulación de conclusiones y recomendaciones orientadas a corregir normas y políticas y/o sancionar la conducta de quienes resulten responsables, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Las Comisiones de Investigación se constituirán en el modo y forma establecida en este Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali.
- b) Las autoridades, los funcionarios, servidores públicos y cualquier persona, están en la obligación de comparecer ante las Comisiones de Investigación y proporcionar a éstas las informaciones testimoniales y documentarias que requieran.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI CONSEJO REGIONAL



c) Los requerimientos para comparecer se formularán mediante oficio, cédula o citación pública, deben constar los datos necesarios para que el citado conozca del apercibimiento y de las responsabilidades en que puede incurrir en caso de resistencia. El requerimiento a las personas jurídicas se entenderá dirigido a quien sea su representante legal.

d) Las Comisiones de Investigación pueden utilizar los siguientes apremios:

- Solicitar que sea requerido por conducto notarial, por citación en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario encargado de las publicaciones judiciales, cuando el citado no comparezca en el día y hora señalada o se resiste a exhibir o hacer entrega de documentos que tiene en su poder, que son necesarios para el esclarecimiento de los hechos investigados.

- Pedir que el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ucayali, formule las acciones legales respectivas contra las personas que no comparecen o se resisten a exhibir o hacer entrega de documentos que tienen en su poder. En todo caso, se salvaguardará el respeto de los derechos a la intimidad y al honor de las personas, así como el secreto profesional y los demás derechos constitucionales.

- Quienes comparezcan ante las Comisiones de Investigación, tienen el derecho de ser informados con anticipación, sobre el asunto que motiva su concurrencia. Pueden acudir a ellas en compañía de un Abogado. Tienen el derecho de solicitar copia de la transcripción de su intervención; Si por alguna razón no fuera grabada, pueden solicitar copia de la parte del Acta que corresponda.

- Las personas que deban comparecer y se encuentren fuera de la jurisdicción Territorial del Gobierno Regional de Ucayali, los Consejeros y/o Consejeras Regionales de Ucayali, se trasladaran al lugar donde aquellas personas se encuentren, en cuyo caso, dicho traslado también será por cuenta del Gobierno Regional de Ucayali.

e) La intervención del Ministerio Público, en los asuntos de interés público sometidos a investigación por el Consejo Regional de Ucayali, no interrumpen el trabajo de las Comisiones de Investigación. El mandato de éstas prosigue hasta la extinción de los plazos prefijados por el Pleno del Consejo Regional de Ucayali y la entrega del informe respectivo.

f) Cuando de las investigaciones que realizan las Comisiones de Investigación, aparezca la presunción de la comisión de delito, el informe de la Comisión establece hechos y consideraciones de derecho, con indicación de las normas de la legislación penal que tipifiquen los delitos que se imputan al investigado o a los investigados, concluyendo con la recomendación de formulación de denuncia.

g) Presentado el informe de la Comisión de Investigación, el Pleno del Consejo Regional de Ucayali, lo debate y vota; Si del debate apareciesen hechos o pruebas nuevas, el Pleno del Consejo Regional de Ucayali, puede optar por devolver el informe a la Comisión y acordar nuevo plazo o nombrar una nueva Comisión.

h) Si el informe es aprobado por el Pleno del Consejo Regional de Ucayali, lo enviara al Gobernador Regional de Ucayali y este remita en el más





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI CONSEJO REGIONAL



breve plazo al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ucayali, acompañado de todos los actuados, a fin de que proceda a iniciar las acciones que correspondan. Sin perjuicio de ello, de considerarse necesario, el Consejo Regional de Ucayali, podrá remitir directamente el informe referido, con sus respectivos anexos, tanto al Procurador Público Regional del Gobierno regional de Ucayali, como a las autoridades que considere deban tomar conocimientos de su contenido, para que se inicien las acciones que sean pertinentes, de acuerdo al caso.

i) El Gobernador Regional de Ucayali, dispondrá que se contrate a profesionales y técnicos para que apoyen el trabajo de las Comisiones de Investigación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, así como los servicios necesarios que solicite el Presidente y/o Presidenta de la Comisión. La solicitud la hará el Presidente y/o Presidenta de la Comisión y debe fundamentar el pedido en forma adecuada.

CAPITULO IV PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN SOBRE LOS DECRETOS Y RESOLUCIONES DEL GOBERNADOR REGIONAL



Artículo 118°.- El Consejo Regional de Ucayali, ejerce fiscalización sobre los Decretos Regionales y Resoluciones Ejecutivas Regionales que expide el Gobernador Regional de Ucayali, en uso de las facultades normativas a que se refieren los Artículos 40° y 41 ° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificatorias y conexas.

El Gerente General del Gobierno Regional de Ucayali, deberá bajo responsabilidad, remitir a la Secretaria del Consejo Regional de Ucayali, copia de las Resoluciones Ejecutivas Regionales, que emita el Gobernador Regional de Ucayali, en el plazo máximo de tres (03) días Hábiles. No obstante, el Pleno del Consejo Regional de Ucayali, ante el incumplimiento, solicitara al Gobernador Regional de Ucayali, el retiro de confianza del Gerente General Regional de Ucayali.

En el caso que el y/o los Decretos Regionales o Resoluciones Ejecutivas Regionales, contravengan la Constitución Política del Perú, el presente Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali, alguna Ordenanza Regional o Acuerdo Regional, la Ley de Bases de Descentralización N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificatorias y conexas, o excedan el marco de las facultades otorgados por este última, el Pleno del Consejo Regional de Ucayali, previo dictamen y debate, recomienda su derogación o modificación.

Denuncia

Artículo 119°.- Mediante el procedimiento de denuncia, se realiza la investigación de la gestión y conducta pública de todos los funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Ucayali, sobre cualquier asunto o materia de competencia y funciones del Gobierno Regional de Ucayali o



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI CONSEJO REGIONAL



que sin serlo sean de interés Público Regional, teniendo como base el siguiente procedimiento:

a) Los Miembros del Consejo Regional de Ucayali o cualquier persona con capacidad de goce y ejercicio que se considere directamente agraviada pueden presentar denuncias contra funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Ucayali y de las direcciones sectoriales Regionales de Ucayali; La denuncia se presenta por escrito.

b) Las denuncias son presentadas por las personas directamente agraviadas, canalizadas por los Consejeros y/o Consejeras Regionales de Ucayali y expuestas ante el Pleno del Consejo Regional, para ser derivadas a la Comisión de Fiscalización.

c) La Comisión de Fiscalización evalúa las denuncias puestas en su conocimiento y determina su procedencia.

d) Las denuncias presentadas por los miembros del Consejo Regional de Ucayali, así como las declaradas procedentes por la Comisión de Fiscalización, son inmediatamente tramitadas, conforme lo dispone el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali.

e) El Presidente y/o Presidenta de la Comisión, convoca de inmediato a sesión, para establecer que en un plazo no mayor de treinta (30) días Hábiles, se realicen las investigaciones correspondientes, presentándose al término de dicho plazo el informe respectivo de la comisión. El referido plazo puede ser prorrogado por Acuerdo de Consejo Regional de Ucayali.

f) Luego de la sustentación del informe por la comisión de fiscalización, el Pleno del Consejo Regional de Ucayali, vota pronunciándose en el sentido, de si APRUEBA O DESAPRUEBA el informe, el mismo que debe refrendarse mediante Acuerdo de Consejo Regional de Ucayali.

g) El expediente, con el informe aprobado por el Pleno del Consejo Regional de Ucayali, es enviado al Gobernador Regional de Ucayali, para su trámite de Ley; a efectos que de ser el caso, se formule la denuncia penal correspondiente ante el Ministerio Público, sin perjuicio de las acciones civiles y administrativas que correspondan. Sin perjuicio de ello, y de considerarse necesario, el Consejo Regional de Ucayali, podrá remitir directamente el informe referido, con sus respectivos anexos, tanto al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ucayali, como a las autoridades que considere deban tomar conocimientos de su contenido, para que se inicien las acciones que sean pertinentes, de acuerdo al caso.

h) Las denuncias declaradas IMPROCEDENTES o que tengan INFORME ABSOLUTORIO, ponen fin al Procedimiento de Acusación de la Comisión de Fiscalización, Comisión Investigadora o del Pleno del Consejo Regional de Ucayali, según corresponda.

Artículo 120°.- El Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ucayali, presenta el informe al Consejo Regional de Ucayali, trimestralmente. Ajustándose al procedimiento siguiente:

a) El Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ucayali enviará, por escrito al Consejo Regional de Ucayali, el informe trimestral acerca de las actividades realizadas por su despacho, debidamente





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI CONSEJO REGIONAL



sustentado y exponiendo además, las conclusiones del caso. Dicho informe deberá de contener, principal y preferentemente, el resumen de las actuaciones que se hayan realizado en mérito a los casos derivados por el Consejo Regional de Ucayali a dicho despacho.

b) El Informe a que se refiere el artículo anterior es sustentado ante la Comisión de Fiscalización. En dicha sesión se debatirá el informe y se realizarán las preguntas aclaratorias necesarias.

c) El Procurador Público Regional de Ucayali, sustentará su informe trimestral ante el Pleno del Consejo Regional de Ucayali, en la primera sesión posterior a la sustentación a que se contrae el inciso anterior.

Artículo 121°.- El Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ucayali, anualmente emitirá su informe al Consejo Regional de Ucayali, acerca del ejercicio de sus funciones y del estado del control del uso de los recursos y fondos públicos. Este informe es público y regirá el mismo trámite que del Procurador Público Regional de Ucayali, en cuanto le fuera aplicable.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- Lo que no esté contemplado en el presente Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali del Gobierno Regional de Ucayali, se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 -Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27783 -Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 -Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y Conexas; y supletoriamente la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General.

SEGUNDA.- CONVALIDACIÓN DE ORDENANZAS, ACUERDOS, TRÁMITES Y SESIONES DE CONSEJO.- Se convalida las Ordenanzas Regionales y Acuerdos Regionales, expedidos antes de la vigencia del presente Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali, así como los actos, trámites y procedimientos que se hayan llevado a cabo en la expedición de aquellos. Se exceptúan de dicha convalidación las Ordenanzas Regionales o Acuerdos Regionales, expedidos contraviniendo la Ley Penal, ni los que comprometan Recursos Públicos o autoricen gastos sin conocimiento del Pleno del Consejo Regional de Ucayali.

TERCERA.- Que, las actas de las Sesiones del Consejo Regional de Ucayali, serán transcritas en manera literal e integral respetando los estadios de la Sesión del Consejo Regional de Ucayali, los videos forman parte de la sustentación del Pleno del Consejo Regional de Ucayali, que serán entregados una copia a cada Consejero Regional de Ucayali.

CUARTA.- MEDALLA DEL CONSEJO REGIONAL Y CONMEMORACIÓN DE CELEBRACION.- Para los Actos Protocolares, Sesiones Públicas, Sesiones Ordinarias y Sesiones extraordinarias, los Consejeros y/o Consejeras Regionales de Ucayali, utilizaran la medalla del Consejo Regional de Ucayali, la misma que representa simbólicamente el



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI CONSEJO REGIONAL



patrimonio histórico - cultural prendida de una cinta de color verde, blanco y rojo.

QUINTO.- Las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo Regional de Ucayali, serán preferentemente centralizadas, las mismas que deberán ser coordinadas por el Presidente del Consejo Regional de Ucayali, brindando todas las garantías al Pleno del Consejo Regional de Ucayali.

SEXTA.- Que, toda información que remita el Gobernador Regional de Ucayali al Consejo Regional de Ucayali, deberá consignar la fuente, el nombre completo del Funcionario Público del Gobierno Regional de Ucayali, que emita u otorgue el visto bueno correspondiente.

SEPTIMA.- VIGENCIA DE LA PRESENTE ORDENANZA.- El presente Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali – RICRU, entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

OCTAVA.- La Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ucayali, deberá implementar el Portal Electrónico del Consejo Regional de Ucayali, en un plazo máximo de treinta (30) días Hábiles, a partir de la vigencia del presente Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali.

NOVENA.- DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y MODIFICATORIA.- Queda derogada la Ordenanza Regional N° 001-2011- GRU- CRU, de fecha 04 de Febrero del 2011 y todas las Normas y Actos Administrativos que se opongán a la presente Ordenanza Regional.

